

Secretaría ART
325 W Capitol Suite 350
Little Rock Arkansas 72201

RE: Comentarios conjuntos para la revisión del estándar TREES 3.0 de ART

Estimada Secretaría y Junta Directiva de ART

Como representantes legítimos de los Pueblos Indígenas y de las Comunidades Locales, junto con organizaciones aliadas, agradecemos la oportunidad de proporcionar comentarios al borrador del estándar TREES 3.0 como parte de la consulta pública de ART. El propósito de esta presentación conjunta de comentarios es fortalecer TREES 3.0 asegurando que el estándar respete plenamente nuestros derechos, asegure nuestros derechos territoriales y tenencia de la tierra y permita nuestra participación efectiva en las decisiones relacionadas con los programas REDD+ jurisdiccionales. Ofrecemos recomendaciones constructivas basadas en las mejores prácticas internacionales de salvaguardas y en nuestras experiencias sobre el terreno, con el objetivo de mejorar la integridad social de los programas certificados por ART.

Esta carta está organizada en cuatro partes:

- I. Una introducción (abajo) que resume nuestras principales preocupaciones y prioridades.
- II. Una tabla de recomendaciones técnicas detalladas, incluyendo enmiendas textuales específicas al borrador TREES 3.0. Para facilitar la revisión, las tablas están estructuradas en torno a tres prioridades clave, en consonancia con las cuestiones planteadas en una carta enviada a ART en diciembre de 2024 por algunas de nuestras organizaciones. Cada recomendación de la tabla incluye la referencia a la sección correspondiente de TREES y los cambios lingüísticos que proponemos. Este formato trata de ayudar a la Secretaría y al Consejo de Administración de ART a identificar rápidamente cómo se corresponde cada recomendación con TREES 3.0 y nuestras tres áreas prioritarias clave.
- III. Un conjunto adicional de recomendaciones técnicas para mejorar el funcionamiento del proceso de Validación y Verificación.
- IV. Una conclusión y la expresión de nuestra voluntad a seguir colaborando con ART.

I. Introducción

Motivación

Como titulares de derechos que poseen, ocupan y utilizan de forma sostenible territorios importantes y extensiones significativas de bosques y tierras tropicales -donde los mercados de carbono se están expandiendo rápidamente- **hacemos hincapié en que nuestra asociación y colaboración en cualquier iniciativa REDD+ es esencial para lograr y mantener una reducción genuina de las emisiones de nuestros territorios.** Numerosos estudios han demostrado que reconocer nuestros derechos e incluirnos como socios es esencial para lograr beneficios climáticos duraderos. Nuestro objetivo compartido con ART

es reducir las emisiones al tiempo que se mantiene la integridad social - esto sólo puede lograrse cuando los Pueblos Indígenas, las Comunidades Locales y los Pueblos Afrodescendientes participan plenamente en las tomas de decisiones como socios en igualdad de condiciones en la configuración de las normas y programas que afectan a nuestros territorios.

Observamos que los mercados de carbono y programas REDD+ jurisdiccionales operan en contextos de desigualdades significativas. Con demasiada frecuencia, esto conduce a consultas inconsistentes y una débil protección de los derechos de los Pueblos Indígenas, Comunidades Locales, los Pueblos Afrodescendientes y otros titulares de derechos¹. En la actualidad, las decisiones relativas a los programas jurisdiccionales las toma en gran medida el gobierno de turno, que a menudo no está suficientemente preparado para aplicar los mecanismos de REDD+, y mucho menos para promover la participación de los Pueblos Indígenas, las Comunidades Locales y los Pueblos Afrodescendientes. Los gobiernos suelen tomar decisiones inadecuadas en cuanto al diseño, la aplicación y la distribución de los beneficios, ya que por lo general sólo tienen en cuenta las prioridades del gobierno y de sus socios. Además, tienen débiles mecanismos de transparencia y rendición de cuentas.

Los mercados de carbono, tal y como están diseñados actualmente, corren el riesgo de perpetuar y profundizar estas desigualdades -por ejemplo, excluyendo a las comunidades de la toma de decisiones o no reconociendo la tenencia consuetudinaria de la tierra- en lugar de corregirlas. Sin embargo, consideramos que los programas REDD+ jurisdiccionales tienen el potencial de abordar estas cuestiones si se crean conjuntamente con la participación plena y efectiva de los Pueblos Indígenas, las Comunidades Locales y los Pueblos Afrodescendientes. Cuando nuestras comunidades participan de manera plena y efectiva en las tomas de decisiones, los programas REDD+ pueden fortalecer la gobernanza forestal, asegurar los derechos territoriales y la tenencia de la tierra, proteger los derechos y fomentar la colaboración constructiva con otras partes interesadas, mejorando así tanto los resultados climáticos como la justicia social.

Como uno de los principales estándares para REDD+ jurisdiccional, **ART tiene tanto la**

¹ Es importante destacar que los derechos de los Pueblos Indígenas se refieren a sus derechos individuales y colectivos específicos según el derecho internacional, consagrados y codificados en la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, el Convenio 169 de la OIT y las decisiones de los órganos de tratados de la ONU, entre otros. Estos derechos también están reconocidos en muchas constituciones nacionales y marcos legislativos. Los derechos de los Pueblos Afrodescendientes se refieren a sus derechos individuales y colectivos específicos como Pueblos Tribales, consagrados en el Convenio 169 de la OIT y las decisiones de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, entre otros. Los derechos de las Comunidades Locales se refieren a los derechos en la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Campesinos y de Otras Personas que Trabajan en las Zonas Rurales, así como de otras comunidades tradicionales, consagrados, en el Marco de Varsovia para REDD+, el Acuerdo de París y decisiones posteriores, el Convenio sobre la Diversidad Biológica, el Marco Mundial de Biodiversidad para Pueblos Indígenas y Comunidades Locales de Kunming-Montreal, entre otros (todos los cuales también se aplican a los Pueblos Indígenas y los Pueblos Afrodescendientes). Estos se consideran junto con las protecciones más amplias de derechos consagradas en la Declaración Universal de Derechos Humanos, la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. En adelante, en este documento, para abreviar, estos derechos se denominarán «los derechos de los Pueblos Indígenas, los derechos de los Pueblos Afrodescendientes y los derechos de las Comunidades Locales», reconociendo las diferencias entre ellos.

oportunidad como la responsabilidad de establecer la línea base para un sólido desempeño en materia de salvaguardas. El estándar TREES debe respetar las salvaguardas de Cancún y otros acuerdos internacionales pertinentes, no sólo en principio, sino también en la práctica. **Garantizar la aplicación efectiva de estas salvaguardas no sólo es acorde con las obligaciones internacionales y las responsabilidades de los Estados y otros agentes en la aplicación de REDD+, sino que es crucial para la equidad y la justicia climática.** En otras palabras, unas salvaguardas sociales y medioambientales sólidas son requisitos fundamentales para el éxito de una acción climática de alta integridad. Instamos a ART a que utilice esta actualización TREES 3.0 para afianzar firmemente esos requisitos.

En diciembre de 2024, muchas de nuestras organizaciones enviaron una carta conjunta a ART (adjunta en anexo aquí), destacando **tres prioridades clave** para permitir la participación oportuna, significativa y efectiva de los Pueblos Indígenas, Comunidades Locales y Pueblos Afrodescendientes en los programas jurisdiccionales de REDD+ certificados por ART. Reafirmamos esas prioridades aquí, ya que forman el ámbito central de nuestros comentarios.

Estas incluyen:

1. **Garantizar una consulta temprana, inclusiva, informada y significativa con los Pueblos Indígenas y con las Comunidades Locales en el diseño de los programas jurisdiccionales.** Esto significa que, desde el principio de la planificación del programa, nuestros pueblos y comunidades deben ser consultados y participar de manera proactiva y culturalmente apropiada sobre las opciones de diseño del programa que puedan afectar a nuestros derechos, tierras y medios de vida.
2. **Garantizar la participación plena y efectiva en la toma de decisiones sobre el diseño y la ejecución de los programas, incluida la determinación de las estructuras de gobernanza, los planes de distribución de beneficios justos y equitativos, y el seguimiento y la presentación de informes transparentes.** Esto incluye la participación en el establecimiento de estructuras de gobernanza, la definición de acuerdos justos y equitativos de reparto de beneficios, el diseño de sistemas de monitoreo y otras decisiones clave. Nuestras comunidades deben tener un asiento en la mesa a la hora de determinar cómo se gestionan y evalúan los programas y cómo se asignan los beneficios.
3. **Garantizar controles de calidad más estrictos en la evaluación de la conformidad de las salvaguardas, especialmente en la evaluación de la alineación de la política nacional con las normas internacionales.** ART debería exigir una evaluación rigurosa de si el marco jurídico y las acciones sobre el terreno de cada participante cumplen las salvaguardas de Cancún (por ejemplo, en materia de derechos de tenencia de la tierra, CLPI, protección de la biodiversidad, etc.). Los Organismos de Validación y Verificación (OVV) deben estar facultados y obligados a evaluar rigurosamente la participación plena y efectiva y el cumplimiento de las salvaguardas, de modo que las promesas sobre el papel se traduzcan en protecciones reales para nuestras comunidades, bosques y tierras.

Progresos y lagunas pendientes

Nos alienta ver que el borrador de TREES 3.0 ha introducido algunas mejoras en consonancia con nuestras prioridades. En particular, el borrador ahora requiere explícitamente que los planes de distribución de beneficios sean coherentes con los requisitos de salvaguardas, y reconoce los derechos de los Pueblos Indígenas y de las Comunidades Locales a participar en la toma de decisiones sobre los acuerdos de distribución de beneficios. También acogemos con satisfacción la inclusión de grupos anteriormente poco reconocidos - como los Pueblos en Aislamiento Voluntario y Contacto Inicial, los Pueblos Afrodescendientes, así como las mujeres y los jóvenes - en muchos de los indicadores del estándar. Estas adiciones representan mejoras significativas en comparación con la versión anterior del estándar.

Sin embargo, queremos subrayar varias lagunas críticas que deben abordarse **para garantizar la rendición de cuentas, la transparencia y la alineación de los derechos en TREES 3.0 para que nuestras asociaciones y programas jurisdiccionales tengan éxito.** En particular, el estándar (y cualquier guía que la acompañe) debería reforzar de forma más explícita los derechos distintos y diferenciados de los Pueblos Indígenas, Pueblos Afrodescendientes, y los de las Comunidades Locales. Esto significa incluir requisitos claros y obligatorios para la consulta temprana, el Consentimiento Libre, Previo e Informado (CLPI), así como el reconocimiento de nuestros derechos sobre nuestros territorios, tierras y los recursos, así como nuestro derecho a participar en todos los componentes del programa que nos afectan, incluyendo mecanismos adecuados para el acceso a la información en la implementación. Hacemos hincapié en que los programas REDD+ no pueden tener éxito sin nuestra participación plena y efectiva desde el principio. Si no se respetan nuestros derechos -por ejemplo, si un programa procede en nuestras tierras consuetudinarias sin nuestro consentimiento, si se hacen reportes de monitoreo sin nuestro conocimiento y aprobación o si los acuerdos de reparto de beneficios nos excluyen-, no sólo se violan las salvaguardas, sino que también se ponen en peligro los objetivos climáticos del programa.

Actualmente, el borrador 3.0 podría interpretarse de diferentes maneras, y tememos que la ambigüedad pueda dar lugar a una aplicación incoherente. Nuestras recomendaciones pretenden aclarar estas expectativas básicas para que todos los Participantes de ART entiendan que la adhesión a los estándares y leyes internacionales de salvaguarda (por ejemplo, UNDRIP, Convención 169 de la OIT, y otros instrumentos legales aplicables) es un requisito para la emisión de créditos. Estas propuestas están informadas por nuestras experiencias colectivas de REDD+ en nuestros países, las cuales han demostrado que la participación de los Pueblos Indígenas, Pueblos Afrodescendientes, y Comunidades Locales no ha sido tomada en cuenta en el diseño, ejecución, MRV y distribución de beneficios en muchas ocasiones. Aprendimos de estas experiencias que sin requisitos explícitos y una supervisión vigilante, incluso los programas bien intencionados pueden fallar en cuanto a la aplicación de las salvaguardas. Nos sigue preocupando la falta de claridad en el estándar TREES en torno a los requisitos mínimos que deben cumplirse para aplicar correctamente las Salvaguardas de Cancún, así como la forma en que esas expectativas se reflejan en las tareas de los Organismos de Validación y Verificación (OVV) y en el estándar de Validación

y Verificación (VVS)² de TREES.

Además, observamos que la exploración por parte de ART de un estándar de "Beneficios más allá del carbono" durante el verano de 2025 suscitó preocupación entre muchos de nosotros. El borrador de ese concepto parecía hacer opcional ciertos resultados sociales y medioambientales que, en nuestra opinión, deberían ser requisitos básicos obligatorios de cualquier programa REDD+ fiable. Aconsejamos encarecidamente que las salvaguardas fundamentales en relación con el respeto de los derechos de los Pueblos Indígenas, Pueblos Afrodescendientes, y los derechos de las Comunidades Locales no se releguen a un estatus opcional. En TREES 3.0, la atención debe centrarse en el fortalecimiento de estas salvaguardas dentro del estándar principal, en lugar de tratarlas como prestaciones accesorias. Nuestra propuesta se basa en el espíritu de garantizar que ART-TREES pueda ser un 'estándar de oro' tanto para la integridad de los programas REDD+ como para la protección de los derechos.

Por último, consideramos que se necesita mucha más orientación para la aplicación efectiva de las salvaguardas de TREES. Recomendamos encarecida y urgentemente **el desarrollo colaborativo de una Guía de Implementación de Salvaguardas TREES**. Tal guía no sólo apoyará la implementación efectiva de las salvaguardas por los Participantes y facilitará parámetros más claros para establecer las asociaciones y colaboraciones necesarias con los Pueblos Indígenas, Pueblos Afrodescendientes, y con las Comunidades Locales, sino que también servirá como una guía crítica para los Organismos de Validación y Verificación responsables de evaluar la conformidad del programa con el estándar. Las recomendaciones iniciales a tal efecto se incluyen en la Sección II. Es nuestra intención que estas sugerencias se incluyan en los borradores iniciales de dicha guía, que debe estar desarrollada en colaboración y consulta con Pueblos Indígenas, Comunidades Locales, Pueblos Afrodescendientes, y otros actores interesados.

² Recomendamos que el Estándar de Validación y Verificación TREES esté disponible en francés, portugués y español en el próximo período de comentarios públicos para ese estándar.

II. Recomendaciones técnicas detalladas

1. Garantizar la consulta temprana, inclusiva, informada y significativa con los Pueblos Indígenas, así como con las Comunidades Locales en el diseño de programas jurisdiccionales.

El siguiente cuadro está organizado en torno a la Prioridad 1 - Garantizar la consulta temprana, inclusiva, informada y significativa con los Pueblos Indígenas, Comunidades Locales y Pueblos Afrodescendientes. Está estructurado en una serie de recomendaciones (1.1, 1.2, etc.) extraídas directamente de la carta de diciembre, y desglosadas en sub-recomendaciones (por ejemplo, 1.1.A, 1.1.B). Cada sub-recomendación identifica una laguna específica en TREES 3.0 relacionada con esta prioridad y establece una inserción o modificación concreta en la sección pertinente del estándar. En su caso, la recomendación también señala las actualizaciones necesarias de los instrumentos asociados, como la Guía TREES, las plantillas (Nota Conceptual TREES, Documento de Registro TREES, Informe de Monitoreo de TREES) o el estándar de Validación y Verificación (VVS), para garantizar la coherencia en todo el sistema TREES. Este formato permite a los revisores de ART ver fácilmente tanto la política de alto nivel (consulta temprana) como los cambios operativos precisos que se proponen.

1.1 Nuevos requisitos relativos a la consulta temprana de las partes interesadas	
<p>1.1.A Incluir divulgaciones sobre todos los Temas de Salvaguarda C y D en la Nota Conceptual.</p>	<p>Recomendamos que la Sección 12.3 sobre Requisitos de Presentación de Informes incluya una nueva sección después del párrafo introductorio que diga:</p> <p>"Para facilitar el compromiso temprano e informado con las partes interesadas potenciales en los programas ART, en su Nota Conceptual TREES, los Participantes deberán informar sobre sus planes de conformidad con todos los Indicadores para todos los Temas aplicables bajo C y D, así como el Tema 2.1 bajo Salvaguarda B³."</p> <p>En consecuencia, recomendamos que el Anexo A y la Nota Conceptual TREES se actualicen para incluir una nueva sección que requiera divulgaciones y/o un plan de conformidad para todos los indicadores de los Temas aplicables para las Salvaguardas C y D, así como para el Tema 2.1 bajo la Salvaguarda B. Por favor, vea nuestra revisión de la Nota Conceptual TREES para ver reflejados estos cambios.</p>

³ Véase la subrecomendación 1.2.D

1.1.B | Tema 3.1 (identificación adecuada de las partes interesadas pertinentes) debe incluir la identificación de los Pueblos Indígenas afectados - incluidos los Pueblos en Aislamiento Voluntario y Contacto Inicial -, así como las Comunidades Locales.

Aplaudimos el fortalecimiento de la Sección 12.4.3 sobre la Salvaguarda C de Cancún, que ahora incluye a los "Afrodescendientes o equivalentes, incluidos los pueblos no contactados y comunidades trashumantes" en todos los indicadores del Tema 3. Recomendamos que, en consonancia con el derecho internacional, se actualice el lenguaje "pueblos no contactados" para que diga "Pueblos Indígenas en Aislamiento Voluntario y Contacto Inicial" como sigue en todos los Indicadores de "Estructura y Proceso" así como en los Indicadores de Resultado (tomando éste como ejemplo):

Indicador de Estructura y Proceso: *"Los participantes cuentan con un marco jurídico, políticas o programas, así como con los procedimientos y recursos necesarios para respetar, proteger y cumplir con los derechos humanos de los Pueblos Indígenas, Comunidades Locales y Pueblos Afrodescendientes, o equivalentes, incluyendo a los Pueblos **Indígenas en Aislamiento Voluntario y Contacto Inicial** ~~pueblos no contactados~~ y comunidades trashumantes."*

Recomendamos que el Anexo A y la plantilla de Documento de Registro TREES se actualicen para incluir una nueva sección que facilite más eficazmente la presentación de informes sobre estas actividades de mapeo. Consulte nuestra revisión de la [plantilla del Documento de Registro TREES](#) para ver reflejados estos cambios.

Para garantizar una evaluación adecuada del mapeo de los Pueblos Indígenas, Comunidades Locales y Pueblos Afrodescendientes realizado por los Participantes, incluyendo que se basó en múltiples fuentes creíbles, se consultó directamente a las partes interesadas y no se omitió ningún grupo conocido, las siguientes directivas deben ser incluidas en el estándar de Validación y Verificación (VVS, por sus siglas en inglés), añadir para el Tema 3.1 (Mapeo e identificación de las partes interesadas), Sección 3.3 - Ámbito de validación:

Identificación de las partes interesadas (Tema 3.1):

- **El OVV deberá validar que el Participante ha proporcionado un mapeo completo de las partes interesadas en el Documento de Registro de TREES (DRT), incluyendo:**

- **Una lista de todos los Pueblos Indígenas, comunidades locales, Pueblos Afrodescendientes o grupos equivalentes identificados en o adyacentes al área de contabilidad;**
- **Los métodos utilizados para la identificación (por ejemplo, uso de registros, consultas con organizaciones representativas, mapeo participativo, fuentes antropológicas/legales); y**
- **Mapas u otra documentación que corrobore la presencia y ubicación de los grupos identificados.**
- **El OVV confirmará que el Participante ha consultado fuentes creíbles y organizaciones representativas para asegurarse de que no se ha omitido ningún grupo.**
- **El OVV confirmará que los resultados del mapeo se han divulgado públicamente (por ejemplo, a través del SIS) en los idiomas apropiados.**

Y añadir a la Sección 3.4 - Alcance de la verificación:

Identificación de las partes interesadas (Tema 3.1):

- **El OVV verificará que el mapeo de las partes interesadas sigue siendo exacta y se actualiza en cada Reporte de Monitoreo, incluyendo:**
 - **Cualquier nuevo grupo identificado o cambios en la representación de la comunidad;**
 - **Actualizaciones de mapas o registros;**
 - **Pruebas de que las partes interesadas fueron consultadas en el proceso de actualización.**

- **El OVV realizará comprobaciones sobre el terreno y/o entrevistas con los Pueblos Indígenas, comunidades locales u organizaciones de la sociedad civil para confirmar que:**
 - **Los grupos identificados en el DTR están correctamente representados; y**
 - **No se ha excluido a ninguna comunidad dentro del área de contabilidad o adyacente a la misma.**
- **El hecho de no identificar a un Pueblo Indígena o comunidad local relevante se tratará como un incumplimiento grave, a menos que se corrija con prontitud.**

Por último, véanse estas enmiendas a la Sección 3.6.3.4 – “Conclusiones”:

- **No conformidad grave:**
 - **Omisión de un Pueblos Indígena, Comunidades Locales, Pueblos Afrodescendiente o grupos equivalentes ubicada en el área contable;**
 - **No divulgación pública de los resultados del mapeo de las partes interesadas;**
 - **Evidencia de que el mapeo se llevó a cabo sin consultar o confiar en fuentes creíbles.**
- **No conformidad menor:**
 - **Documentación incompleta (por ejemplo, falta de referencias en los mapas, lista parcial de grupos) que no menoscaba la identificación de todas las partes interesadas pertinentes, siempre que se adopten medidas correctivas.**

Sugerimos además que se elaboren inmediatamente una Guía de Implementación de Salvaguardas, en consulta con todas las partes interesadas, a fin de demostrar las expectativas mínimas que deben cumplir los participantes para identificar a las partes interesadas locales pertinentes para la participación en un programa ART. Para ello, los ejercicios de mapeo deben, como mínimo, recurrir a múltiples fuentes complementarias para identificar a los Pueblos Indígenas , Comunidades Locales, Pueblos

	<p>Afrodescendientes (registros nacionales y subnacionales de Pueblos Indígenas y datos de censos; consulta con organizaciones o asociaciones representativas y grupos de la sociedad civil; así como estudios antropológicos, etnográficos o legales que documenten la presencia y el uso consuetudinario), reconociendo tanto a los grupos legalmente reconocidos como a los consuetudinarios, incluidas las comunidades vulnerables o marginadas, así como a los Pueblos Indígenas en aislamiento voluntario y contacto inicial. El mapeo de las partes interesadas debe ser consultivo, asegurando que se respeta la autoidentificación, y tomando nota si se considera cualquier disputa en torno a la representación para asegurar que se incluyen todas las voces legítimas.</p>
<p>1.1.C Los indicadores para el Tema 4.1 y el Tema 4.2 deben referirse claramente a cualquier protocolo jurisdiccional de CLPI existente, cuando corresponda, o exigir la existencia de un plan de participación de las partes interesadas, cualquiera de los cuales debe proporcionar evidencia por la cual se pueda otorgar el CLPI a los niveles y autoridad apropiados.</p>	<p>La Sección 12.4.4 sobre la Salvaguarda D de Cancún, Tema 4.2 aborda la necesidad de "Desarrollar procedimientos participativos adecuados para la participación efectiva de los Pueblos Indígenas, Comunidades Locales y Pueblos Afrodescendientes, o equivalentes". Garantizar procedimientos adecuados de participación de los Pueblos Indígenas, Comunidades Locales y Pueblos Afrodescendientes implica su capacidad para tener una voz significativa en las actividades que les afectan - lo que en términos internacionales se traduce fuertemente en procesos de Consentimiento Libre, Previo e Informado (CLPI). Mientras que el Tema 4.1 es amplio (involucra a todas las partes interesadas), el Tema 4.2 destaca los derechos de los Pueblos Indígenas, Comunidades Locales y Pueblos Afrodescendientes a participar en las decisiones, incluido el derecho a negar el consentimiento a actividades en sus tierras o que afecten a sus derechos.</p> <p>TREES 3.0 retira la referencia explícita al CLPI en el Tema 4.2, que limita sus derechos en la toma de decisiones en el marco de los programas ART. TREES 3.0 debe establecer claramente que el Consentimiento Libre, Previo e Informado de los Pueblos Indígenas (y las comunidades locales, en su caso) es necesario para cualquier acción REDD+ que afectará a sus derechos, tierras, territorios,</p>

recursos, medios de vida o cultura. Esta cuestión debe remediarse modificando el Tema 4.2 de la siguiente manera:

Indicador de Resultado: *"Las instituciones públicas han garantizado la participación de los Pueblos Indígenas, las Comunidades Locales, los Pueblos Afrodescendientes o equivalentes en las decisiones sobre⁴ el diseño e implementación de las actividades REDD+, así como en las decisiones sobre⁵ la distribución de los beneficios REDD+, así como los componentes del programa que les afectan⁶, tales como el Sistema de Información de Salvaguardas⁷, se ha producido y fue documentada⁸ a través de sus respectivas estructuras y procesos de toma de decisiones, garantizando condiciones adecuadas para su participación y utilizando procedimientos culturalmente apropiados, con su consentimiento libre, previo e informado obtenido para cualquier decisión o acción de REDD+ que pueda afectarlos."*

Mientras tanto, a menos que los OVV reciban el mandato de evaluar la calidad en la práctica, los procesos de participación deficientes pueden pasar desapercibidos. Para evaluar adecuadamente el compromiso de los participantes con las partes interesadas, garantizando que no se reduzca a una formalidad de procedimiento (mediante la evaluación de la calidad del compromiso, no sólo de la asistencia), así como su respeto del CLPI, deberían incluirse las siguientes directrices en el Estándar de Validación y Verificación:

Añadir para el Tema 1.1, Sección 3.3 - Ámbito de Validación:

Participación de las partes interesadas (Tema 4.1):

⁴ Véase la subrecomendación 2.1.B

⁵ Ibid

⁶ Ibid.

⁷ Véase la subrecomendación 2.3.A-C

⁸ Véase la subrecomendación 2.3.D

- **El OVV deberá validar si el Participante ha preparado un plan de participación de las partes interesadas y ha llevado a cabo consultas inclusivas en la preparación del Documento de Registro de TREES.**
- **El OVV confirmará que las consultas incluyeron a los Pueblos Indígenas, las Comunidades Locales, las mujeres, los jóvenes y otras partes interesadas, y que los métodos fueron culturalmente apropiados.**
- **El OVV llevará a cabo entrevistas con las partes interesadas para corroborar las afirmaciones del Participante y evaluar si las partes interesadas se sintieron informadas, consultadas y capaces de influir en el diseño del programa.**

Consentimiento Libre, Previo e Informado (CLPI):

- **El OVV validará si el Participante ha obtenido el CLPI de todos los Pueblos Indígenas, Comunidades Locales y Pueblos Afrodescendientes cuyos derechos, tierras, recursos o patrimonio cultural puedan verse afectados por las actividades de REDD+.**
- **La OVV confirmará que se proporciona la documentación del CLPI, que puede incluir actas de reuniones, resoluciones firmadas o acuerdos de consentimiento, grabaciones de vídeo/audio de asambleas o atestados de observadores independientes.**
- **Cuando se vean afectadas varias comunidades, deberá facilitarse la documentación relativa al CLPI para cada comunidad, o el participante deberá explicar por qué no se exigió el CLPI en determinados casos.**

Y añadir a la Sección 3.4 - Alcance de la verificación:

Participación de las partes interesadas (Tema 4.1):

- **El OVV verificará, durante cada período de monitoreo, si la participación de las partes interesadas ha sido continua, inclusiva y receptiva a la retroalimentación.**

- **El OVV deberá:**
 - Revisar los registros de las actividades de participación;
 - Entrevistar a las partes interesadas para confirmar si se han tenido en cuenta sus aportaciones y si se está produciendo una participación continua;
 - Evaluar si los grupos marginados (por ejemplo, mujeres, jóvenes, comunidades remotas) tuvieron oportunidades equitativas de participar.
- Si grupos significativos de partes interesadas informan de exclusión o falta de influencia, el OVV lo considerará un incumplimiento, independientemente de la documentación del participante.

Consentimiento libre, previo e informado (CLPI):

- **El OVV verificará la autenticidad y suficiencia del CLPI mediante:**
 - Revisando toda la documentación de CLPI presentada;
 - Realización de entrevistas directas con una muestra representativa de las comunidades afectadas;
 - Confirmando que las comunidades declaran estar informadas, libres de coacción y capaces de negar su consentimiento.
- El OVV aplicará la norma de CLPI más estricta aplicable (internacional, nacional o subnacional). Si la legislación nacional exige menos que las normas internacionales (por ejemplo, consulta pero no consentimiento), el OVV evaluará en función de las normas internacionales.

- **Si alguna comunidad afectada informa de que no se ha concedido el CLPI o de que ha sido coaccionado, esto constituye un incumplimiento grave y no se concederán créditos hasta que se subsane.**

Por último, véanse estas enmiendas a la sección 3.6.3.4 - Conclusiones:

- **No conformidad grave:**
 - **No se consultó a los grupos interesados clave (por ejemplo, Pueblos Indígenas, Comunidades Locales y Pueblos Afrodescendientes) en el diseño del programa;**
 - **Evidencia de que las partes interesadas fueron sistemáticamente excluidas o sus aportaciones desatendidas;**
 - **Las partes interesadas desconocen el programa a pesar de las consultas comunicadas.**
 - **Ausencia de documentación de CLPI para los grupos y las comunidades afectadas;**
 - **Evidencia de coacción, falta de información previa o falta de consentimiento de algún grupo o alguna comunidad;**
 - **Confianza en las leyes nacionales de sólo consulta sin cumplir las normas internacionales de CLPI.**
- **No conformidad menor:**
 - **Documentación limitada o lagunas parciales en la participación que pueden corregirse mediante consultas adicionales antes de la emisión.**

Lagunas en la documentación (por ejemplo, anexos que faltan o registros incompletos) en los que se ha demostrado un CLPI sustantivo y se están tomando medidas correctivas.

1.1.D | Los indicadores para el Tema 4.1 deberían requerir la presentación de informes sobre los presupuestos disponibles, con la asignación de fondos adecuados para las actividades de consulta, la provisión de asesoría legal independiente de elección propia de las comunidades y recursos para los procesos de gobernanza interna de las propias comunidades.

La Sección 12.4.4 sobre la Salvaguarda D de Cancún, Tema 4.1 para "Respetar, proteger y cumplir el derecho de todas las partes interesadas pertinentes a participar plena y efectivamente en el diseño e implementación de las actividades REDD+" ahora refleja en los Indicadores combinados de "Estructura y Proceso" que *"Los participantes han establecido [...] los procedimientos y recursos necesarios para respetar, proteger y cumplir el derecho [...] a participar plena..."*. Esta redacción reforzada del indicador 4.1 aclara ahora que se espera que el participante aporte pruebas de los recursos necesarios, pero no indica cómo.

Recomendamos que "recursos" se refiera a una nota a pie de página:

"Los recursos reflejarán como mínimo los recursos humanos, financieros y técnicos necesarios para aplicar los procedimientos establecidos".

El TREES también debe ir acompañado de una Guía de Implementación de Salvaguardas en consulta con todas las partes interesadas sobre cómo los Participantes deben planificar la previsión y financiación de sus obligaciones para garantizar la participación plena y efectiva, así como culturalmente apropiada, de los Pueblos Indígenas, Comunidades Locales y Pueblos Afrodescendientes. Los participantes deben asignar presupuesto y recursos suficientes para las actividades de participación de las partes interesadas y el desarrollo de capacidades. La participación plena y efectiva a menudo requiere proporcionar a las comunidades los medios para involucrarse - esto puede incluir la traducción de materiales, la contratación de facilitadores, los gastos de viaje de los representantes de la comunidad para asistir a las reuniones, así como asesores jurídicos o técnicos independientes de la propia elección de las comunidades para ayudar a las comunidades a entender las propuestas, así como para los propios procesos de gobernanza interna de las comunidades. La presupuestación de estos procesos debe realizarse en colaboración y de acuerdo con las partes interesadas afectadas. Si las comunidades tienen sus propios protocolos de consulta o CLPI, éstos suelen estipular que los proponentes externos deben cubrir ciertos costes, cuyo cumplimiento debe considerarse parte de las salvaguardas. Los participantes deben reservar una parte de la preparación para REDD+ o de la financiación de la ejecución para estos fines (o establecer una cuota como se menciona en la subrecomendación 2.2.A-B). Esta orientación

	<p>también debe indicar qué tipo de evidencia debe proporcionarse para este indicador para que pueda ser verificada por el organismo de validación y verificación.</p>
<p>1.1.E Todos estos requisitos deberían elaborarse en un documento de orientación que defina los principios de un plan y un proceso eficaces de participación de las partes interesadas para lograr el CLPI, incluyendo referencias adicionales a las mejores prácticas que los Participantes deberían respetar.</p>	<p>El TREES aún no proporciona una nota de orientación que defina los principios de un plan y proceso eficaz de participación y consulta de las partes interesadas para lograr el CLPI.</p> <p>Sugerimos que se desarrolle inmediatamente una Guía de Implementación de Salvaguardas en consulta con todas las partes interesadas para demostrar las expectativas mínimas que los Participantes deben cumplir para adherirse a los derechos de las partes interesadas locales a la participación y al CLPI, según corresponda, como a través de protocolos de CLPI a nivel comunitario, así como un protocolo de CLPI específico de la jurisdicción que haya sido respaldado por los respectivos titulares de derechos. Si existe, TREES debe exigir que el participante lo siga y haga referencia a él en sus informes de salvaguardas. De no ser así, deberá elaborarse, como mínimo, un plan de participación de las partes interesadas en consulta con los titulares de los derechos, en el que se establezca la forma en que el participante deberá solicitar el CLPI a los niveles y autoridades apropiados. Las orientaciones deben esbozar los elementos clave de un buen proceso de CLPI: por ejemplo, sin coerción (libre), con suficiente antelación (previo), divulgación completa de la información de forma adecuada (informado), decisión tomada de acuerdo con las costumbres de la comunidad (podría ser consenso en una asamblea, etc.), y una forma clara para que la comunidad indique su consentimiento o denegación del consentimiento</p>

(como una resolución, un acuerdo firmado u otra prueba culturalmente apropiada). También debe indicar que si se niega el consentimiento, el programa debe adaptarse o no continuar con esa actividad.

Un plan de participación de las partes interesadas debe reflejar:

1. Identificación de los grupos de partes interesadas (en relación con los resultados del mapeo del Tema 3.1; véase más información en subrecomendación 1.1.B).
2. Estrategias de divulgación y comunicación (materiales y recursos técnicos utilizados, idiomas, calendario de la información - en relación con el Tema 2.1; véase también la subrecomendación 1.2.B-C sobre estrategias de divulgación).
3. Métodos de consulta (por ejemplo, reuniones públicas, talleres, encuestas, grupos de discusión, todos adaptados al contexto de cada grupo; véase más abajo y el enlace al Tema 4.2; véase también la subrecomendación 2.1.A sobre la participación efectiva de las partes interesadas).
4. Métodos para la inclusión de las partes interesadas en el desarrollo del Plan de Validación y Verificación (véase la sección 3.6.3.2 del estándar VV)
5. Un calendario/frecuencia de compromisos
6. Responsabilidades de ejecución
7. Recursos financieros para la aplicación (véase la subrecomendación 1.1.D relativa a la financiación de las consultas)

Los procesos de consulta - su puntualidad, inclusividad, adecuación cultural y capacidad de respuesta a las aportaciones de las partes interesadas - podrían evidenciarse mediante entrevistas directas con una muestra representativa de las partes interesadas locales (por ejemplo, organizaciones de pueblos indígenas, representantes de la comunidad local, grupos de mujeres, sociedad civil), señalando si eran conscientes de la consulta y si se les invitó a ella, si sentían que sus puntos de vista se tenían en cuenta en el diseño o la ejecución del programa, y si creían que podían influir en las decisiones que les afectaban.

	<p>La Guía de Implementación de Salvaguardas debe indicar qué tipo de pruebas deben aportarse para estos aspectos, de modo que puedan ser verificadas por el organismo de validación y verificación (OVV).</p>
<p>1.2 Nuevos requisitos para los procedimientos de consulta pública por parte de los Participantes en ART</p>	
<p>1.2.A Requerir que todos los documentos ART relevantes (como la Nota Conceptual, el Documento de Registro y los Reportes de Monitoreo) estén disponibles en las lenguas nacionales y de los Pueblos Indígenas o locales para comentarios públicos.</p>	<p>La sección 2.4 sobre los requisitos de documentación especifica que se deben incluir otros idiomas nacionales, pero no los idiomas indígenas, y no especifica una traducción de la Nota Conceptual. Esta sección debería revisarse de la siguiente manera</p> <p>"La Nota Conceptual TREES, el Documento de Registro TREES y los Reportes de Monitoreo TREES se presentarán en inglés. También se presentarán copias en cualquier otro idioma oficial del Participante, incluidos el(los) idioma(s) de los Pueblos Indígenas y otras partes interesadas locales presentes en la zona del programa, si procede."</p>
<p>1.2.B Requerir que los documentos ART estén abiertos a comentarios públicos durante un periodo de al menos 60 días antes de su presentación a ART.</p>	<p>La sección 2.6.2 sobre comentarios relativos a los programas de los participantes incluye una nueva redacción que especifica que las partes interesadas deben ser informadas, pero no exige que esto ocurra "antes de la presentación a ART" ni la duración del periodo de comentarios públicos. La divulgación pública temprana de los documentos del programa está en consonancia con las mejores prácticas internacionales (por ejemplo, las políticas del Fondo Verde para el Clima y el ESS10 del Banco Mundial exigen la divulgación temprana y la consulta sobre los proyectos de planes). La sección 2.6.2 debería especificarse de la siguiente manera:</p> <p>"Los participantes notificarán públicamente a las partes interesadas, incluidos los Pueblos Indígenas, las Comunidades Locales y los Pueblos Afrodescendientes a través de sus organizaciones representativas, la disponibilidad de los documentos (Nota Conceptual TREES, Documento de Registro TREES e Reportes de Monitoreo TREES) y la oportunidad de presentar comentarios públicos"</p>

*de conformidad con las salvaguardas, **antes de su presentación a ART. Los documentos, incluidas las traducciones, deben estar abiertos a comentarios públicos durante al menos 60 días por parte de la jurisdicción**".*

Los documentos presentados a ART durante el proceso de validación y verificación deben describir y aportar pruebas en virtud de la Salvaguarda B, Tema 2.1 sobre el acceso a la información en cuanto a cómo se llevó a cabo el período de comentarios públicos por parte del Participante - incluyendo dónde y cuándo se pusieron los documentos a disposición del público, en qué idiomas, y los métodos utilizados para informar a las partes interesadas -, así como cómo se han abordado, y/o respondido a todos los comentarios recibidos, aportando justificaciones y pruebas según proceda.

Recomendamos que se actualicen el anexo A, la plantilla de Nota Conceptual TREES y la plantilla de Documento de Registro TREES para incluir una nueva sección sobre la divulgación de los documentos TREES que aborde directamente estos nuevos requisitos. Consulte nuestras revisiones de [la Plantilla de la Nota Conceptual](#), [la Plantilla de Documento de Registro de](#), TREES para ver reflejados estos cambios.

Mientras tanto, sugerimos que se desarrolle inmediatamente una Guía de Implementación de Salvaguardas en consulta con todas las partes interesadas para demostrar las expectativas mínimas que los Participantes deben cumplir para notificar activamente a los Pueblos Indígenas, Comunidades Locales y Pueblos Afrodescendientes, así como llegar a ellos durante toda la duración del programa. Las directrices también deben indicar qué tipo de pruebas deben proporcionarse como parte de la validación del cumplimiento de este requisito, por ejemplo, con las comunicaciones a las organizaciones representativas. Por ejemplo, las medidas de divulgación efectivas deben llevarse a cabo a través de las instituciones representativas de los Pueblos Indígenas, Comunidades Locales y Pueblos Afrodescendientes y a través de canales culturalmente apropiados, incluyendo reuniones comunitarias, anuncios de radio y el uso de cualquier protocolo de consulta existente para difundir información en los formatos e idiomas que prefieran las comunidades. Las directrices también deben indicar qué tipo de

1.2.C | Se debe exigir a los Participantes que se comuniquen proactivamente con los Pueblos Indígenas, así como con las Comunidades Locales, a través de sus organizaciones representativas sobre la publicación y difusión de los documentos pertinentes antes mencionados [Nota Conceptual, Registro e Informes de Monitoreo]. Esto puede hacerse en coordinación con los ministerios pertinentes del país.

pruebas deben proporcionarse como parte de la validación del cumplimiento de este requisito, por ejemplo, avisos de reuniones, distribución de resúmenes de programas en idiomas locales, grabaciones de programas de radio y comunicaciones a organizaciones representativas, etc.

<p>1.2.D La Nota Conceptual debería requerir divulgaciones sobre la Salvaguarda B, Tema 2.1, que reflejen dónde y cómo las partes interesadas han accedido al borrador de presentación y las formas en que dicho acceso fue comunicado a las partes interesadas antes de hacerse público.</p>	<p>Recomendamos que la Sección 12.3 sobre Requisitos de presentación de informes incluya una nueva sección después del párrafo introductorio que diga:</p> <p>"Para facilitar el compromiso temprano e informado con las partes interesadas potenciales en los programas ART, en su Nota Conceptual TREES, los Participantes deberán informar sobre sus planes de conformidad con todos los Indicadores para todos los Temas aplicables bajo C y D⁹, así como el Tema 2.1 bajo la Salvaguarda B".</p> <p>En consecuencia, recomendamos que el Anexo A y la Plantilla Nota Conceptual TREES sean actualizados para incluir una nueva sección que requiera divulgaciones y/o un plan de conformidad para todos los indicadores de los Temas aplicables para las Salvaguardas C y D, así como para el Tema 2.1 bajo la Salvaguarda B. Por favor vea nuestra revisión de la Plantilla Nota Conceptual TREES para ver reflejados estos cambios.</p>
<p>1.3 Modificación de los procedimientos de consulta pública de ART</p>	
<p>1.3.A El periodo de comentarios públicos de ART sobre la Nota Conceptual debería permanecer abierto durante un periodo de al menos 60 días.</p>	<p>La sección 2.6.2 sobre Comentarios relativos a los Programas Participantes no especifica para qué documentos se abrirá el periodo de consulta pública. Esta sección debería modificarse como sigue</p> <p><i>"Los suscriptores de la lista de distribución de ART recibirán notificación de la documentación nueva y relevante de los Participantes (incluyendo la Nota Conceptual TREES, el Documento de Registro TREES y los Reportes de Monitoreo TREES), incluidos los documentos traducidos, a medida que se haga pública, con el fin de garantizar que las partes interesadas tengan amplias oportunidades de enviar comentarios a ART sobre estas entregas."</i></p>

⁹ Véase la subrecomendación 1.1.A

1.3.B | El periodo de comentarios públicos de ART debe aclarar que los comentarios de las partes interesadas se incorporarán a la presentación de los informes de Registro y Monitoreo por parte del gobierno, a la vez que se proporcionan respuestas detalladas sobre cómo se han considerado y abordado todos los comentarios recibidos

La sección 2.6.2 sobre Comentarios relativos a los Programas Participantes debe decir:

*Los comentarios enviados al Secretariado en un plazo de 60 días a partir de la notificación de que los documentos están disponibles en todos los idiomas requeridos se remitirán a los participantes a los que vayan dirigidos **para ser tratados, y/o respondidos, proporcionando justificación y pruebas, según proceda, en el Documento de Registro y en los Reportes de Monitoreo**, y se facilitarán también al Organismo de Validación y Verificación para su inclusión en la validación y verificación. Los comentarios recibidos después de este plazo se incorporarán al proceso de validación y verificación en curso, si es posible.*

Recomendamos que se actualice el Anexo A, la Plantilla del Documento de Registro TREES y la Plantilla del Reporte de Monitoreo TREES para incluir una nueva sección sobre los comentarios de las partes interesadas que aborde directamente estos nuevos requisitos. Consulte nuestras revisiones de [la plantilla de Documento de Registro de TREES](#) y [de la plantilla de Reporte de Monitoreo de TREES](#) para ver reflejados estos cambios.

Prioridad 2: Garantizar una participación plena y efectiva en la toma de decisiones sobre el diseño y la implementación de programas, incluida la determinación de estructuras de gobernanza, planes de distribución de beneficios justos y equitativos y un seguimiento y presentación de informes transparentes.

La segunda tabla presenta las recomendaciones de la Prioridad 2: Garantizar la participación plena y efectiva en la toma de decisiones y el reparto equitativo de beneficios. Las recomendaciones (2.1, 2.2, etc.), extraídas directamente de la carta de diciembre, se desglosan en subrecomendaciones (por ejemplo, 2.1.A, 2.2.B) que especifican los cambios necesarios en el texto de TREES 3.0 para reforzar la gobernanza multilateral, establecer acuerdos vinculantes de reparto de beneficios y garantizar la transparencia. Cada sub-recomendación establece (i) la(s) sección(es) específica(s) del TREES que debe(n) modificarse, (ii) el lenguaje o requisito propuesto que debe añadirse, y (iii) la referencia a herramientas e instrumentos asociados -como el Plan de Distribución de Beneficios, el Sistema de Información de Salvaguardas (SIS) o el Estándar de Validación y Verificación (VVS)- para garantizar que los requisitos de salvaguarda no sólo se enuncian en el estándar, sino que también son verificables en la práctica.

2.1 Nuevos requisitos para la gobernanza de los programas	
2.1.A Exigir a los participantes el establecimiento de un mecanismo multiactor de gobernanza formal, inclusivo y accesible, que cuente con el apoyo financiero de las partes interesadas.	<p>Acogemos con satisfacción la nueva redacción de la Sección 12.4.4 para la Salvaguardia D de Cancún, Temas 4.1 y 4.2, que cubre la participación plena y efectiva de las partes interesadas pertinentes, se ha reforzado y hecho más específica. Recomendamos otras enmiendas para especificar los procedimientos y recursos pertinentes para la gobernanza del programa, como sigue:</p> <p>Tema 4.1 para "Respetar, proteger y cumplir el derecho de todas las partes interesadas pertinentes a participar plena y efectivamente en el diseño y la implementación de actividades de REDD+" debe decir:</p> <p>Indicador de Estructura y Proceso: <i>Los participantes han establecido... los procedimientos¹ y recursos² necesarios para respetar, proteger y cumplir el derecho de todas las partes interesadas pertinentes... a participar plena y efectivamente...</i></p> <p>Tema 4.2 "Desarrollar procedimientos participativos adecuados para la participación efectiva de los Pueblos Indígenas, las Comunidades Locales y los Pueblos Afrodescendientes, o equivalentes" debe decir:</p>

Indicador de Estructura y Proceso: "Los participantes cuentan con... los procedimientos¹ y recursos² necesarios para garantizar que la participación... se produzca a través de sus respectivas estructuras de toma de decisiones..."

(1) Los procedimientos reflejarán como mínimo las estructuras de gobernanza y los acuerdos operativos mediante los cuales se cumplirán los derechos de participación plena y efectiva, incluyendo cómo se cumplirá el CLPI, teniendo en cuenta todos los Temas bajo la Salvaguarda B, correspondiente a la gobernanza transparente y efectiva, y la Salvaguarda C, correspondiente al respeto de los derechos de los Pueblos Indígenas.

²Los recursos reflejarán como mínimo los recursos humanos, financieros y técnicos necesarios para implementar los procedimientos establecidos.

Mientras tanto, sugerimos que se elaboren inmediatamente una Guía de Implementación de Salvaguardas en consulta con todas las partes interesadas para demostrar las expectativas mínimas en torno a los Temas 4.1 y 4.2, en particular lo que se consideran "los procedimientos y recursos necesarios para respetar, proteger y cumplir los derechos de todas las partes interesadas pertinentes", a través de un mecanismo de gobernanza o un acuerdo equivalente que garantice que la "participación" no es sólo la asistencia a reuniones, sino una participación activa y culturalmente adecuada. Esto significa que puede ser necesario adaptar los procesos de participación (por ejemplo, reuniones separadas para mujeres o jóvenes si eso les ayuda a expresar sus opiniones, uso de facilitadores locales o enlaces comunitarios de confianza, respeto de los plazos de toma de decisiones de las comunidades (que pueden ser más largos que los calendarios típicos de los proyectos).

2.1.B | Los procedimientos formales de los mecanismos de gobernanza de múltiples partes interesadas deben requerir un poder de decisión adecuado y suficiente de los Pueblos Indígenas y de las Comunidades Locales.

Es un paso adelante que el nuevo proyecto de texto de TREES 3.0 articule explícitamente el derecho de los Pueblos Indígenas, las Comunidades Locales y los Pueblos Afrodescendientes a participar en las decisiones sobre la distribución de los beneficios de REDD+. Sin embargo, cabe señalar que este derecho se extiende a todas las decisiones relativas a los elementos que afectan a su participación en un programa. Sin poder real de decisión y de veto en los diferentes componentes, la participación se reduce a una consulta simbólica.

Tema 4.1 a "Respetar, proteger y cumplir el derecho de todas las partes interesadas pertinentes a participar plena y efectivamente en el diseño y la implementación de actividades de REDD+" debe decir:

Indicador de Estructura y Proceso: "*Los participantes... respetar, proteger y cumplir el derecho... a participar plena y efectivamente... en las **decisiones sobre** el diseño e implementación de las actividades REDD+, ~~así como en las decisiones sobre~~ la distribución de los beneficios REDD+, **así como los componentes del programa que les afectan**, incluyendo el Sistema de Información de Salvaguardas¹⁰."*

Indicador de Resultado: "*Las instituciones públicas han respetado, protegido y cumplido el derecho... a participar plena y eficazmente en las **decisiones sobre** el diseño e implementación de las actividades REDD+ ~~y en las decisiones sobre~~ la distribución de los beneficios REDD+, **así como en los componentes del programa que les afectan**, incluyendo el Sistema de Información de Salvaguardas¹¹."*

Tema 4.2 a "Desarrollar procedimientos participativos adecuados para la participación efectiva de los Pueblos Indígenas, Comunidades Locales y Pueblos Afrodescendientes, o equivalentes" debe decir:

Indicador de Estructura y Proceso: "*Los participantes... garantizar que la participación... en las **decisiones sobre** el diseño e implementación de las actividades de REDD+, ~~así como en las decisiones sobre~~ la distribución de los beneficios de REDD+, **así como los componentes del programa que les afectan**,*

¹⁰ Véase la subrecomendación 2.3.A-C

¹¹ Véase la subrecomendación 2.3.A-C

	<p>incluyendo el Sistema de Información de Salvaguardas¹²...."</p> <p>Indicador de Resultado: "Las instituciones públicas han garantizado que la participación... en las decisiones sobre el diseño e implementación de las actividades REDD+, así como en las decisiones sobre la distribución de los beneficios REDD+, así como los componentes del programa que les afectan, como el Sistema de Información de Salvaguardas¹³ ocurrió y fue documentada¹⁴ a través de sus respectivas estructuras y procesos de toma de decisiones, garantizando condiciones adecuadas para su participación y utilizando procedimientos culturalmente apropiados, con su consentimiento libre, previo e informado obtenido para cualquier decisión o acción REDD+ que pueda afectarles¹⁵."</p>
<p>2.1.C Sus procedimientos y actuaciones deben requerir acuerdos mutuamente acordados y vinculantes.</p>	<p>La Sección 12.4.4 para la Salvaguarda D de Cancún debe incluir notas a pie de página en cada mención de "decisiones" en los Temas 4.1, "Respetar, proteger y cumplir el derecho todas las partes interesadas pertinentes a participar plena y efectivamente en el diseño e implementación de las actividades REDD+", y 4.2, "Desarrollar procedimientos participativos adecuados para la participación efectiva de los Pueblos Indígenas, Comunidades Locales y Pueblos Afrodescendientes, o equivalente", aclarando que:</p> <p>"Todas las decisiones del programa deben plasmarse en acuerdos escritos, firmados y vinculantes entre todas las partes interesadas pertinentes".</p>
<p>2.1.D La divulgación de registros sobre acuerdos relacionados al programa deben ser regularmente y</p>	<p>Acogemos con satisfacción la nueva redacción de la Sección 12.4.2 para la Salvaguarda B de Cancún, Tema 2.1, que trata sobre cuestiones de acceso a la información, se ha reforzado y hecho más específica. Recomendamos que se haga explícito que la divulgación de todos los contratos y acuerdos también se haga pública, de la siguiente manera:</p>

¹² Véase la subrecomendación 2.3.A-C

¹³ Véase la subrecomendación 2.3.A-C

¹⁴ Véase la subrecomendación 2.3.D

¹⁵ Véase la subrecomendación 1.1.C

públicamente accesibles.	<p>"Los participantes disponen de un marco jurídico, políticas y/o programas, así como de los procedimientos y recursos necesarios para facilitar el acceso a la información, incluidos los contratos y acuerdos relacionados con las actividades de REDD+, la distribución de los beneficios de REDD+ y la forma en que se han abordado y respetado las salvaguardas."</p>
2.2 Nuevo requisito para un plan de distribución de beneficios	
2.2.A Requerir un plan de distribución de beneficios justo y equitativo.	<p>Acogemos con gran satisfacción el hecho de que TREES 3.0 incluya ahora la sección 3.4.2 dedicada a los acuerdos de distribución de beneficios, en la que se hace explícito que los participantes "deberán demostrar cómo el proceso utilizado para desarrollar y aplicar los acuerdos de distribución de beneficios es coherente con las salvaguardas de TREES", además de incluir tales referencias en las secciones relacionadas de los temas de salvaguarda de TREES.</p>
<p>2.2.B Requerir que el plan de distribución de beneficios sea acordado entre todos los Pueblos Indígenas afectados y las Comunidades Locales afectadas a la escala apropiada (tanto a escala comunitaria como jurisdiccional).</p> <ul style="list-style-type: none"> - El diseño, consulta y aprobación de un plan de distribución de beneficios debe garantizar una compensación justa y 	<p>Sin embargo, sería más claro tanto para los participantes como para las partes interesadas pertinentes si TREES fuera explícito al señalar que los acuerdos de distribución de beneficios deben formalizarse como un "Plan de Distribución de Beneficios" que se define, acuerda (de acuerdo con los procesos de CLPI) y divulga públicamente antes de la emisión de cualquier crédito TREES. Esta sección debería reforzarse aún más para reflejar los derechos de las partes interesadas pertinentes a los beneficios derivados de los créditos TREES.</p> <p>La sección 3.4.2 de TREES debe decir lo siguiente:</p> <p>"El Participante facilitará una descripción de los acuerdos del plan de reparto de beneficios que rige la distribución de los ingresos y beneficios derivados de los créditos TREES. Esta descripción incluirá</p> <ul style="list-style-type: none"> - Los grupos de partes interesadas con derecho a recibir beneficios, incluidos, cuando proceda, los Pueblos Indígenas, las Comunidades Locales, los Pueblos Afrodescendientes y otros titulares de derechos;

formar parte de la agenda del mecanismo formal de gobernanza de múltiples partes interesadas, cuyos acuerdos serían validados por la autoridad pertinente de cada PI o CL afectado.

- Los principios y criterios que guían cómo se asignan los beneficios, **teniendo debidamente en cuenta (a) las contribuciones a la reducción y eliminación de emisiones; (b) el reconocimiento de los derechos estatutarios y consuetudinarios de los Pueblos Indígenas, Comunidades Locales, Pueblos Afrodescendientes y otros titulares de derechos; y (c) la inclusión equitativa de las partes interesadas pertinentes, incluidas las mujeres, los jóvenes y otros grupos vulnerables ;**
- **Los acuerdos de gobernanza para el CLPI, la toma de decisiones y la resolución de disputas relacionadas con la distribución de beneficios;** y
- Los procesos utilizados para desarrollar y aplicar los acuerdos de distribución de beneficios.

El Glosario TREES también debería actualizarse para incluir lo siguiente:

Plan de Distribución de Beneficios (PDB): Un plan formal, divulgado públicamente y vinculante que detalla cómo se distribuirán y utilizarán los ingresos y los beneficios no monetarios de los créditos TREES, incluidos los beneficiarios elegibles, los criterios de asignación, los acuerdos de gobernanza y las disposiciones de seguimiento.

Recomendamos que se actualicen el Anexo A y la Plantilla del Documento de Registro de TREES y la Plantilla del Reporte de Monitoreo de TREES para incluir una nueva sección sobre el Plan de Distribución de Beneficios y la Aplicación del Plan de Distribución de Beneficios, respectivamente, para abordar directamente estos nuevos requisitos. Consulte nuestra revisión de la [Plantilla de documento de registro](#) y la [Plantilla de Reporte de Monitoreo de TREES](#) para ver reflejados estos cambios.

Los Organismos de Validación y Verificación (OVV) deben verificar los resultados de la distribución de beneficios mediante la revisión de los registros financieros y entrevistas con los beneficiarios. Esta "verificación sobre el terreno" garantizará que los beneficios notificados como desembolsados se hayan recibido realmente, y que los Pueblos Indígenas, las Comunidades Locales y los Pueblos Afrodescendientes puedan confirmar que se han respetado sus derechos. El Estándar de Validación y Verificación (VVS) de TREES debe incluir ahora las siguientes enmiendas:

Inserción en la sección 3.3 (Ámbito de validación) Añadir después de "Salvaguardas ambientales, sociales y de gobernanza - Indicadores de resultados":

- **Distribución de beneficios - El OVV evalúa si el Participante ha desarrollado y divulgado un Plan de Distribución de Beneficios (PDB) consistente con la Sección 3.4.2 de TREES, incluyendo la identificación de beneficiarios elegibles, criterios de asignación, acuerdos de gobernanza y divulgación pública del PDB en los idiomas apropiados.**

Inserción en la sección 3.4 (Alcance de la verificación)

Añadir después de "Salvaguardas ambientales, sociales y de gobernanza - Indicadores de resultados":

- **Distribución de beneficios - El OVV verifica si:**
 - **El Participante ha informado sobre la implementación de la distribución de beneficios de acuerdo con la Sección 3.4.2;**
 - **Las asignaciones financieras comunicadas están respaldadas por registros y documentación financiera;**
 - **Las distribuciones comunicadas son confirmadas por una muestra representativa de beneficiarios.**
 - **Las consideraciones de equidad (por ejemplo, inclusión de los Pueblos Indígenas y las Comunidades Locales, género, grupos vulnerables) se han abordado en la práctica.**

Inserción en la sección 3.6.3.4 (Conclusiones), aclarando que:

- **La no conformidad grave incluye cualquier fallo en el desarrollo y divulgación de un PDB, o evidencia de que los compromisos de distribución de beneficios no han sido implementados o fueron tergiversados.**
- **La no conformidad menor puede incluir documentación incompleta o retrasos en la**

presentación de informes, siempre que los beneficios se hayan entregado según lo comprometido y se estén tomando medidas correctivas.

Sugerimos que se elabore inmediatamente una Guía de Implementación de Salvaguardas en consulta con todas las partes interesadas para demostrar las expectativas mínimas que los Participantes deben cumplir para diseñar, implementar y monitorear en colaboración, e informar sobre los Acuerdos de Distribución de Beneficios en sus jurisdicciones, así como proporcionar ejemplos para la distribución equitativa de beneficios, tales como tener una asignación predeterminada de beneficios (cuota jurisdiccional) para promover la participación de los Pueblos Indígenas, Comunidades Locales y Pueblos Afrodescendientes. Las directrices para la presentación de informes deben aclarar qué deben incluir los informes periódicos sobre la distribución de beneficios -publicados a través del Sistema de Información de Salvaguardas-, como las cantidades desembolsadas, los beneficiarios y el calendario de pagos, así como la presentación de informes sobre los indicadores desarrollados conjuntamente con los Pueblos Indígenas y las Comunidades Locales para la implementación de los beneficios. Esta guía debe detallar el tipo de pruebas que deben aportarse en relación con estos aspectos para que puedan ser verificadas por el organismo de validación y verificación, como registros financieros, entrevistas con las partes interesadas para confirmar la recepción de los beneficios según lo comunicado, y la alineación del proceso con las Salvaguardas B, C, D y E.

Para cumplir las expectativas establecidas en estas subrecomendaciones, consulte también:

- Subrecomendación 1.1.C referida a cualquier protocolo de CLPI jurisdiccional existente, cuando proceda.
- Sub-recomendación 2.1.B relativa a la recomendación de un mecanismo formal de gobernanza con múltiples partes interesadas que debe garantizar la participación plena y efectiva, lo que requiere un poder de decisión adecuado y suficiente de los Pueblos Indígenas y de las Comunidades Locales; y
- Sub-recomendación 2.1.C relativa a las decisiones, que deben ser verificadas por acuerdos mutuamente acordados y vinculantes.

<p>2.2.C En los casos en que se identifiquen territorios con Pueblos Indígenas en Aislamiento Voluntario o Contacto Inicial, se deben asignar recursos para la protección de sus territorios y medidas apropiadas para la gestión responsable de dichos recursos.</p>	<p>Acogemos la inclusión de los pueblos no contactados en la Sección 12.4.3 sobre la Salvaguarda C de Cancún, Tema 3.3, incluyendo que sus derechos sean respetados a lo largo del diseño, implementación y distribución de beneficios de las actividades REDD+, sin embargo no especifica cómo. Recomendamos que, en consonancia con el derecho internacional, se actualice el lenguaje "pueblos no contactados" para que diga "pueblos indígenas en aislamiento voluntario y contacto inicial" y que se defina el medio como "(aunque entidades reconocidas especializadas en la defensa de sus derechos)" de la siguiente manera:</p> <p>Indicador de estructura y proceso: <i>"Los participantes cuentan con un marco jurídico, políticas o programas, así como con los procedimientos y recursos necesarios para respetar, proteger y cumplir los derechos humanos de los Pueblos Indígenas, las Comunidades Locales y los Pueblos Afrodescendientes, o equivalentes, incluidos los Pueblos Indígenas en Aislamiento Voluntario y Contacto Inicial (a través de entidades reconocidas especializadas en abogando por sus derechos)pueblos no contactados y comunidades trashumantes, de conformidad con el derecho consuetudinario, las instituciones y las prácticas, a lo largo del diseño y la ejecución de las actividades de REDD+ y la distribución de los beneficios de REDD+."</i></p> <p>Indicador de Resultado: <i>"Las instituciones públicas han respetado, protegido y cumplido los derechos de los Pueblos Indígenas, las Comunidades Locales y los Pueblos Afrodescendientes, o equivalentes, incluidos los Pueblos Indígenas en Aislamiento Voluntario y Contacto Inicial (a través de entidades reconocidas especializadas en la defensa de sus derechos)pueblos no contactados y comunidades trashumantes, en el diseño y la implementación de las actividades de REDD+ y la distribución de los beneficios de REDD+."</i></p>
<p>2.2.D La aplicación del plan de reparto de beneficios, incluido el impacto generado por las inversiones, también debe ser objeto de seguimiento</p>	<p>La Sección 3.4.2 sobre Acuerdos de Distribución de Beneficios, debe incluir un punto adicional sobre monitoreo y evaluación que diga:</p> <p>"Los procesos para desarrollar e implementar el monitoreo y evaluación de la distribución de beneficios, identificando tanto métricas cuantitativas (la fecha, tamaño y uso de los fondos REDD+</p>

<p>y evaluación. Los Participantes del Programa deben proporcionar pruebas de que la información sobre las fechas, el tamaño y el uso de los fondos REDD+ recibidos.</p>	<p>recibidos) como descripciones cualitativas (como la evaluación de la implementación de proyectos o actividades financiadas)."</p>
<p>2.2.E Los Participantes del Programa deben asegurar que la evidencia sobre los beneficios del programa sea comunicada de manera clara y transparente, de una manera oportuna que pueda ser utilizada por las partes interesadas impactadas y las comunidades afectadas.</p>	<p>La sección 3.4.2 sobre los acuerdos de distribución de beneficios debe incluir el requisito de que un plan de distribución de beneficios se someta al mismo nivel de divulgación y escrutinio público que otros documentos de TREES, y debe ser explícito que los informes sobre la implementación de la distribución de beneficios deben incluirse en los informes periódicos de seguimiento del programa. La sección 3.4.2 debería modificarse para incluir:</p> <p><i>"El plan de distribución de beneficios (o un resumen en los idiomas apropiados) se divulgará como documento TREES con arreglo a la sección 2.4 y se publicará en los idiomas apropiados a través del sistema de información de salvaguardas del participante".</i></p> <p>En consecuencia, la Plantilla de Documento de Registro TREES y la Plantilla de Reporte de Monitoreo TREES deben actualizarse para incluir una nueva sección sobre el Plan de Distribución de Beneficios e Implementación del Plan de Distribución de Beneficios, respectivamente, para abordar directamente estos nuevos requisitos. Consulte nuestra revisión de la Plantilla de Documento de Registro de TREES y la Plantilla de Reporte de Monitoreo de TREES para ver estas reflexiones.</p>
<p>2.3 Modificar los requisitos para el establecimiento de un SIS</p>	
<p>2.3.A Modificar la sección 3.1.2</p>	<p>La sección 3.1.2 sobre los Requisitos de reportes nacionales debe vincular el requisito de desarrollar</p>

<p>para aclarar que los Participantes (tanto nacionales como subnacionales) deben cumplir con todas las decisiones de la CMNUCC sobre salvaguardas para REDD+, incluida la orientación proporcionada para el establecimiento del SIS, cuyo proceso debe adherirse también a la disposición de la Salvaguarda D que garantiza la participación plena, efectiva y significativa de los Pueblos Indígenas, así como de las Comunidades Locales.</p>	<p>un Sistema de Información de Salvaguardas a la aplicación de las propias salvaguardas. Añadir un párrafo al final de esta sección que diga:</p> <p>"Además de describir el sistema que proporciona información sobre las salvaguardas (SIS), que deberá cumplir todas las decisiones de la CMNUCC sobre el mismo, el Participante deberá demostrar cómo el proceso utilizado para desarrollar e implementar el SIS es coherente con las salvaguardas de TREES e informar sobre ello en las secciones de salvaguardas del Documento de Registro de TREES y del Reporte de Monitoreo de TREES, en particular la Salvaguarda B (gobernanza transparente y efectiva) y la Salvaguarda D (participación plena y efectiva de las partes interesadas pertinentes)."</p> <p><i>En la sección 12.3 sobre los requisitos de presentación de informes, el lenguaje debería ser más explícito en cuanto al uso de los Sistemas de Información de Salvaguardas como mecanismo central para informar sobre las salvaguardas a las poblaciones afectadas.</i></p> <p><i>"Los participantes podrán utilizarán los Sistemas de Información de Salvaguardas existentes como una herramienta importante para proporcionar datos o información de los sistemas para demostrar también la conformidad."</i></p>
<p>2.3.B Este sistema debe contener indicadores para el seguimiento y evaluación de los impactos sobre los Pueblos Indígenas, así como las Comunidades Locales generados por las acciones de REDD+, así como las inversiones relacionadas en el marco del programa ART.</p>	<p><i>La sección 12.4.2 para la Salvaguarda B de Cancún, Tema 2.1 "Respetar, proteger y cumplir el derecho de acceso a la información" debe decir:</i></p> <p><i>Indicador de Estructura y Proceso: "Los participantes cuentan con un marco jurídico, políticas y/o programas, así como los procedimientos y recursos necesarios para proporcionar acceso a la información, a través de sistemas co-diseñados con los titulares de derechos, relacionada con las actividades REDD+, la distribución de beneficios REDD+, y cómo se han abordado y respetado las salvaguardas."</i></p> <p><i>Indicador de Resultado: "Las instituciones públicas han proporcionado acceso a la información a través de un Sistema de Información de Salvaguardas y el público ha sido consciente y ha ejercido el derecho a buscar y recibir información oficial sobre las actividades REDD+ y la distribución de beneficios REDD+, así</i></p>

2.3.C | El diseño y establecimiento de un marco de monitoreo programático y SIS debe ser parte de la agenda del mecanismo formal de gobernanza de múltiples actores.

como sobre cómo se han abordado y respetado las salvaguardas."

La Sección 12.4.4 para la Salvaguarda D de Cancún, Tema 4.1 "Respetar, proteger y cumplir el derecho de todos las partes interesadas pertinentes a participar plena y efectivamente en el diseño e implementación de las actividades REDD+" ahora debe decir:

Indicador de estructura y proceso: *"Los participantes cuentan con un marco jurídico, políticas o programas, así como con los procedimientos¹ y recursos² necesarios¹⁶ para respetar, proteger y cumplir el derecho de todas las partes interesadas pertinentes, incluidas las mujeres, los jóvenes y los grupos vulnerables, a participar plena y efectivamente (incluido el acceso oportuno a la información antes de las consultas y el acceso a mecanismos de recurso para garantizar que se respete el proceso de participación) en las decisiones sobre¹⁷ el diseño y la ejecución de las actividades de REDD+, ~~así como en las decisiones sobre¹⁸ la distribución de los beneficios de REDD+, así como los componentes del programa que les afecten,~~¹⁹ **incluido el Sistema de Información de Salvaguardas."***

Indicador de Resultado: *"Las instituciones públicas han respetado, protegido y cumplido con el derecho de todos los actores relevantes, incluyendo mujeres, jóvenes y grupos vulnerables, a participar plena y efectivamente en las decisiones sobre²⁰ el diseño e implementación de las actividades REDD+, ~~así como en las decisiones sobre²⁴ la distribución de los beneficios REDD+, así como los componentes del programa que les afectan,~~²² **incluyendo el Sistema de Información de Salvaguardas."***

La Sección 12.4.4 para la Salvaguarda D de Cancún, Tema 4.2 "Desarrollar procedimientos participativos adecuados para la participación efectiva de los Pueblos Indígenas, Comunidades Locales y Pueblos

¹⁶ Véase la subrecomendación 2.1.A

¹⁷ Véase la subrecomendación 2.1.B

¹⁸ Ibid.

¹⁹ Ibid.

²⁰ Ibid.

²¹ Ibid

²² Ibid.

Afrodescendientes, o equivalente" ahora debe decir:

Indicador de Estructura y Proceso: "Los participantes cuentan con un marco jurídico, políticas o programas, así como los procedimientos¹ y recursos² necesarios²³ para garantizar que la participación de los Pueblos Indígenas, Comunidades Locales, Pueblos Afrodescendientes o equivalentes en las decisiones sobre²⁴ el diseño e implementación de las actividades REDD+, ~~así como en las decisiones sobre²⁵ la distribución de los beneficios REDD+, así como los componentes del programa que les afectan²⁶~~, **incluyendo el Sistema de Información de Salvaguardas**, ocurre y es documentado²⁷ a través de sus respectivas estructuras y procesos de toma de decisiones, garantizando condiciones adecuadas para su participación y utilizando procedimientos culturalmente apropiados."

Indicador de Resultado: "Las instituciones públicas han garantizado que la participación de los Pueblos Indígenas, Comunidades Locales, Pueblos Afrodescendientes o equivalentes en las decisiones sobre²⁸ el diseño e implementación de las actividades REDD+, ~~así como en las decisiones sobre²⁹ la distribución de los beneficios REDD+, así como los componentes del programa que les afectan³⁰~~, **como el Sistema de Información de Salvaguardas** ocurrió y fue documentado³¹ a través de sus respectivas estructuras y procesos de toma de decisiones, garantizando condiciones adecuadas para su participación y utilizando procedimientos culturalmente apropiados, con su consentimiento libre, previo e informado obtenido para cualquier decisión o acción de REDD+ que pueda afectarlos³²."

²³ Véase la subrecomendación 2.1.A.

²⁴ Véase la subrecomendación 2.1.B

²⁵ Ibid.

²⁶ Ibid.

²⁷ Véase la subrecomendación 2.3.D

²⁸ Véase la subrecomendación 2.1.B

²⁹ Ibid

³⁰ Ibid.

³¹ Véase la subrecomendación 2.3.D

³² Véase la subrecomendación 1.1.C

	<p>Recomendamos que se actualicen el Anexo A y la <u>Plantilla de Documento de Registro de TREES</u> para incluir una nueva sección sobre el Sistema de Información de Salvaguardas que aborde directamente estos nuevos requisitos de . Consulte nuestra revisión de la <u>Plantilla del Documento de Registro</u> para ver estas reflexiones.</p> <p>Mientras tanto, sugerimos que se desarrolle inmediatamente una Guía de Implementación de Salvaguardas en consulta con todas las partes interesadas para demostrar las expectativas mínimas que los Participantes deben cumplir para desarrollar e implementar Sistemas de Información de Salvaguardas, así como proporcionar información sobre las mejores prácticas para promover un diseño SIS fácil de usar, de modo que el SIS no sea sólo una herramienta de cumplimiento, sino también una plataforma para la participación de las partes interesadas y la rendición de cuentas, en consonancia con las decisiones de la CMNUCC y las mejores prácticas internacionales sobre salvaguardas REDD+. Esta orientación debe establecer los criterios mínimos que debe cumplir todo SIS, entre ellos:</p> <ul style="list-style-type: none"> ● Transparencia, garantizando que toda la información sobre salvaguardas se publique en línea y se actualice periódicamente, en formatos accesibles y en los idiomas locales, y que incluya resúmenes no técnicos para garantizar la facilidad de uso por parte de las diversas partes interesadas; ● Cobertura exhaustiva, garantizando que el SIS cubre los siete temas de salvaguardas de Cancún (A-G), con indicadores específicos para cada uno; ● Participación de las partes interesadas, documentando cómo los Pueblos Indígenas, las Comunidades Locales y la sociedad civil han participado en el diseño, actualización y validación del SIS. <p>Vinculación con los mecanismos de reclamación y reparación, de modo que el SIS no sólo muestre información, sino que también oriente a los titulares de derechos sobre cómo presentar reclamaciones o dar su opinión.</p>
<p>2.3.D Los acuerdos y los</p>	<p>Sección 12.4.2 Salvaguarda D de Cancún, Tema 4.2 para "Desarrollar procedimientos participativos</p>

<p>informes periódicos de seguimiento deberán ser validados por la autoridad competente de cada Pueblo Indígena afectado o Comunidad Local afectada, y dicha validación deberá ser verificada de forma independiente por el Organismo de Validación y Verificación (OVV).</p>	<p>adecuados para la participación efectiva de los Pueblos Indígenas, Comunidades Locales y Pueblos Afrodescendientes, o equivalente" debe ahora decir:</p> <p>Indicador de Estructura y Proceso: "<i>Los participantes cuentan con un marco jurídico, políticas o programas, así como con los procedimientos¹ y recursos^{2 33} necesarios para garantizar que la participación de los Pueblos Indígenas, Comunidades Locales, Pueblos Afrodescendientes o equivalentes en las decisiones sobre³⁴ el diseño e implementación de las actividades REDD+, así como en las decisiones sobre³⁵ la distribución de los beneficios REDD+, así como en los componentes del programa que les afecten³⁶, incluyendo el Sistema de Información de Salvaguardas,³⁷ ocurre y es documentada a través de sus respectivas estructuras y procesos de toma de decisión, garantizando condiciones adecuadas para su participación y utilizando procedimientos culturalmente apropiados.</i>"</p> <p>Indicador de Resultado: "<i>Las instituciones públicas han garantizado que la participación de los Pueblos Indígenas, Comunidades Locales, Pueblos Afrodescendientes o equivalentes en las decisiones sobre³⁸ el diseño e implementación de las actividades REDD+, así como en las decisiones sobre³⁹ la distribución de los beneficios REDD+, así como los componentes del programa que les afectan⁴⁰, como el Sistema de Información de Salvaguardas⁴¹, ocurrió y fue documentada a través de sus respectivas estructuras y procesos de toma de decisiones, garantizando condiciones adecuadas para su participación y utilizando procedimientos culturalmente apropiados, con su consentimiento libre, previo e informado obtenido</i></p>
---	---

³³ Véase la subrecomendación 2.1.A

³⁴ Véase la subrecomendación 2.1.B

³⁵ Ibid

³⁶ Ibid.

³⁷ Véase la subrecomendación 2.3.A-C

³⁸ Véase la subrecomendación 2.1.B

³⁹ Ibid.

⁴⁰ Ibid.

⁴¹ Véase la subrecomendación 2.3.A-C

	para cualquier decisión o acción de REDD+ que pueda afectarlos ⁴² ."
--	---

Prioridad 3: Garantizar controles de calidad más estrictos en la evaluación de la conformidad con las salvaguardias, especialmente en la evaluación de la alineación de la política nacional con las normas internacionales.

La tercera tabla se centra en la Prioridad 3: Reforzar el cumplimiento de las salvaguardas y el control de calidad, especialmente la alineación de los marcos nacionales con las normas internacionales. Las recomendaciones (3.1, 3.2, 3.3, etc.), extraídas directamente de la carta de diciembre, se desglosan en subrecomendaciones (por ejemplo, 3.1.A, 3.2.A) y proponen requisitos específicos para las evaluaciones de derechos, los mecanismos de reclamación, las normas de CLPI y la experiencia de la OVV. Cada sub-recomendación destaca la cláusula exacta de TREES 3.0 en la que debe insertarse o aclararse el texto e indica las actualizaciones paralelas necesarias el estándar de Validación y Verificación, las plantillas o la Guía de Implementación. De este modo se garantiza una cadena completa de responsabilidad, desde las obligaciones del participante hasta la verificación del OVV y la divulgación pública. Así pues, el cuadro aclara cómo deben aplicarse las recomendaciones en todos los instrumentos TREES, de modo que las salvaguardas se apliquen y cumplan de forma coherente.

3.1 Nuevos requisitos para evaluar adecuadamente la situación de los derechos en un contexto nacional

3.1.A | En el primer Documento de Registro para la certificación ART, ART debería requerir que los Participantes realicen una evaluación de calidad de la adecuación de las leyes y programas nacionales para proteger y defender los derechos

TREES debe ser explícitos en exigir a los Participantes que cumplan con sus obligaciones bajo el derecho internacional. El encabezado de la sección 12.4 que trata sobre las Salvaguardias debería reflejar esta expectativa con la adición del siguiente lenguaje:

"El Participante debe evaluar e identificar posibles brechas entre su marco legal nacional y sus obligaciones bajo el derecho internacional. Si existen brechas, el Participante debe implementar el estándar más alto de tales normas y desarrollar un plan con plazos y verificable (que se compartirá

⁴² Véase la subrecomendación 1.1.C

de los Pueblos Indígenas y los derechos de las Comunidades Locales tal y como se reflejan en los instrumentos legales internacionales aplicables. Dicho informe debería ser realizado por un experto jurídico externo reconocido e imparcial con la experiencia pertinente.

con el OVV) para alinear su marco legal nacional con los estándares internacionales”

Recomendamos que el Anexo A y la Plantilla del Documento de Registro TREES se actualicen para incluir una nueva sección sobre una "Evaluación del Contexto Nacional de Derechos" para abordar directamente los requisitos para llevar a cabo una evaluación de la idoneidad de las leyes y programas nacionales para proteger y defender los derechos de los Pueblos Indígenas y los derechos de las Comunidades Locales, tal como se refleja en los instrumentos jurídicos internacionales aplicables. Consulte nuestra revisión de la Plantilla del Documento de Registro para ver estas reflexiones.

Para garantizar una evaluación adecuada de la evaluación de los Participantes, deben incluirse directrices en la Estándar de Validación y Verificación:

Añadir en el Tema 3.3, Sección 3.3 - Ámbito de Validación:

Evaluación del Contexto de Derechos Nacionales (vinculado al Tema 3.3):

- **El OVV deberá validar que el Participante ha proporcionado una evaluación del contexto de los derechos en el Documento de Registro de TREES, en consonancia con la Sección 5. Esta evaluación debe resumir el marco legal y político nacional y subnacional relevante para los derechos de los Pueblos Indígenas, Comunidades Locales y Pueblos Afrodescendientes y describir cómo el programa TREES abordará o mitigará las brechas identificadas.**
- **El OVV revisará si la evaluación del Participante**
 - **Refleja con precisión las leyes y políticas clave sobre tenencia de la tierra, consulta/participación, gobernanza consuetudinaria y acceso a la justicia;**
 - **Identifica los principales retos o disputas en la implementación;**
 - **Explica cómo las medidas de salvaguarda (reparto de beneficios, CLPI, reparación de agravios) abordan estos desafíos.**
- **El OVV evaluará la exhaustividad del análisis de los derechos del Participante, recurriendo a**

fuentes adicionales cuando sea necesario (por ejemplo, evaluaciones del grado de preparación, informes nacionales o aportaciones de organismos reconocidos de las partes interesadas).

Y añadir a la Sección 3.4 - Alcance de la verificación:

Verificación de Derechos (Tema 3.3 y Contexto Nacional):

- **El OVV verificará, durante cada período de supervisión, si:**
 - **Los riesgos relacionados con los derechos identificados en la evaluación del Participante siguen siendo válidos o han cambiado (por ejemplo, nueva legislación, litigios o sentencias judiciales);**
 - **El programa ha aplicado las medidas de mitigación descritas en el Documento de Registro de TREES;**
 - **Han surgido nuevos retos relacionados con los derechos (quejas, conflictos, litigios) y cómo se han abordado.**
- **La OVV utilizará métodos apropiados como:**
 - **Búsquedas en medios de comunicación, revisión de expedientes judiciales o administrativos, o consultas con instituciones nacionales de derechos humanos o defensores del pueblo;**
 - **Entrevistas con representantes de Pueblos Indígenas, Comunidades Locales y Pueblos Afrodescendientes y organizaciones de la sociedad civil para corroborar que los derechos se respetan en la práctica.**
 - **Cuando las reclamaciones relacionadas con los derechos sigan sin resolverse o no se hayan aplicado las medidas de mitigación, el OVV planteará una no conformidad.**

Enmiendas a la Sección 3.6.3.4 - Conclusiones

- **No conformidad grave:**
 - **Omisión de la evaluación del contexto de derechos requerida en el Documento de Registro de TREES;**
 - **Evidencia de que la evaluación fue inexacta, incompleta o engañosa (por ejemplo, no identificar disputas conocidas sobre tenencia, ausencia de leyes de CLPI o litigios en curso);**
 - **No se abordan las deficiencias relacionadas con los derechos identificadas en la evaluación.**
- **No conformidad menor:**
 - **Lagunas en la documentación o la presentación de informes (por ejemplo, referencia limitada a las fuentes, falta de actualizaciones recientes) que no socavan la exactitud general de la evaluación, siempre que se apliquen medidas correctivas.**

Además, para garantizar una evaluación adecuada de los derechos bajo el Tema 3.2 de "Respetar, proteger y cumplir los derechos de tenencia de la tierra", especialmente en lo que se refiere a los derechos consuetudinarios sobre la tierra y los derechos de reducción y remoción de emisiones, sugerimos enmiendas a la Sección 3.4.1 sobre "Derechos de reducción y remoción de emisiones" para garantizar un análisis adecuado, claridad y prueba de la propiedad de la reducción y remoción de emisiones (a través de los acuerdos necesarios, como mapas de títulos, registros de CLPI, contratos de distribución de beneficios, etc.) alineados con los derechos sobre la tierra.

Este texto en el primer párrafo de la Sección 3.4.1 debe decir:

*"Antes de la emisión de créditos **TREES (ERRs)**, el participante deberá demostrar sus derechos sobre las ERR generadas en el área de contabilidad sobre la base de marcos normativos, leyes u órdenes administrativas, **así como documentación (como títulos de propiedad, mapas de tenencia***

consuetudinaria o acuerdos legales) que demuestren una tenencia de la tierra estatutaria y consuetudinaria clara y reconocida subyacente a esas ERRs. Puede que no sea necesario que el participante establezca o promulgue nueva legislación o un marco jurídico para abordar los derechos sobre el carbono. Sin embargo, el participante deberá explicar cómo, en virtud de los marcos constitucionales o jurídicos existentes, se establecen, ~~y abordan~~ **respetan y contabilizan** los derechos sobre el carbono y/o los intereses de propiedad intangible relacionados. Esta explicación incluirá cómo se establecen dichos derechos sobre el carbono y/o los intereses de propiedad intangible, la base jurídica para la creación de dichos derechos e intereses, y cómo se resolverán las reclamaciones de dichos derechos por parte de particulares, Pueblos Indígenas, Comunidades Locales, Pueblos Afrodescendientes, otras partes interesadas o entidades subnacionales (de conformidad con las salvaguardas de Cancún de la CMNUCC y la sección 12). **Cuando tales derechos no estén reconocidos formalmente por la ley, el Participante demostrará que las comunidades afectadas han dado su consentimiento libre, previo e informado (CLPI) para la inclusión de sus tierras y carbono en el programa, y que se han establecido acuerdos mutuamente acordados, justos y equitativos de reparto de beneficios respetando esos derechos sobre la tierra y los recursos."**

Para garantizar una evaluación adecuada de la valoración de los participantes, deben incluirse directrices en la Norma de Validación y Verificación:

Añadir en la Sección 3.4.1 - Ámbito de Validación:

"Derechos de Propiedad de los Créditos TREES – La VVB evalúa si el Participante de ART ha proporcionado una descripción de sus derechos legales sobre los créditos TREES en el área contable de acuerdo con la Sección 3.4.1 de TREES o planea obtener derechos. El VVB valida la integridad de la descripción, pero no la legalidad de los derechos sobre los créditos. El OVV confirma que la documentación incluye tanto los derechos legales como los consuetudinarios, y que cualquier reclamación superpuesta o controvertida se ha abordado mediante procesos reconocidos legal o consuetudinariamente. El OVV revisa la evaluación de los derechos de tenencia proporcionada por el Participante, incluyendo mapas, listas de titulares de derechos y resúmenes de disputas, para garantizar su integridad y coherencia con la información disponible (por ejemplo, registros de tierras, mapas de tenencia, registros consuetudinarios). El OVV aplica su experiencia legal para

validar si la descripción proporcionada por el Participante cumple con sus obligaciones en virtud del derecho internacional de los derechos humanos, especialmente en lo que respecta a los derechos consuetudinarios sobre la tierra de los Pueblos Indígenas, así como su derecho al CLPI. El OVV confirma que el Participante ha divulgado esta información públicamente (a través del SIS o una plataforma equivalente) y que los titulares de derechos tuvieron la oportunidad de revisarla y responder.”

Y añadir a la Sección 3.4 - Ámbito de verificación”:

Derechos de Propiedad de los Créditos TREES – *La OVV evalúa si el Participante de ART ha proporcionado una descripción de sus derechos legales sobre los créditos TREES en el área contable de acuerdo con la Sección 3.4.1 de TREES o planea obtener derechos. El VVB valida la integridad de la descripción, pero no la legalidad de los derechos sobre los crédito* **El OVV revisa cualquier actualización de las evaluaciones, acuerdos o reclamaciones de tenencia desde la verificación anterior, incluyendo cambios en el reconocimiento de derechos legales o consuetudinarios. El OVV despliega su experiencia legal para verificar si la descripción dada por el Participante cumple con las obligaciones del Participante bajo el derecho internacional de los derechos humanos, especialmente cuando se trata de los derechos territoriales consuetudinarios de los Pueblos Indígenas, así como su derecho al CLPI. El OVV debe confirmar que los titulares de derechos han dado el consentimiento o han firmado acuerdos donde sus tierras o recursos generan ERR. Cuando el título legal de los ERR recae en el gobierno, el OVV verifica que los intereses beneficiosos de los Pueblos Indígenas, las Comunidades Locales y los Pueblos Afrodescendientes y otros titulares de derechos se han asegurado a través de acuerdos negociados de distribución de beneficios justos y equitativos mutuamente aceptables de conformidad con la Sección 3.4.2. El OVV tratará las disputas de tenencia no resueltas o no reconocidas que afecten a los ERR acreditados como un incumplimiento mayor.**

Deben hacerse más adiciones a la Sección 3.6.3.4 - Conclusiones

- **Incumplimiento grave:**

	<ul style="list-style-type: none"> ○ Falta de demostración de los derechos legales y/o consuetudinarios sobre las ERR; ○ Emisión de créditos de tierras en las que los titulares de los derechos no dieron su consentimiento o acuerdos; o ○ Reclamaciones impugnadas no resueltas. ● Incumplimiento menor: <ul style="list-style-type: none"> ○ Lagunas en la documentación (por ejemplo, cartografía incompleta, ausencia de resumen de litigios) que no afectan al reconocimiento fundamental de los derechos, siempre que se planifiquen y acuerden medidas correctoras. <p>Sugerimos que se elaboren inmediatamente unas Guía de Implementación de las Salvaguardas, en consulta con todas las partes interesadas, para aclarar que los derechos que deben respetarse incluyen no sólo los de la legislación nacional, sino también los de la legislación internacional que el país haya suscrito o que constituyan buenas prácticas (aunque no se hayan ratificado formalmente). De este modo, se evita el riesgo de que un gobierno diga "nuestra ley no otorga a las comunidades X derecho, así que no tenemos que hacerlo". En virtud de TREES, seguirían teniendo que respetar la norma más estricta de protección de derechos. Además, la orientación sobre la validación/verificación de los derechos de ERR debe incluir ejemplos de pruebas aceptables (leyes, títulos, mapas consuetudinarios, memorandos de entendimiento, registros de resolución de disputas); protocolos de entrevista para los Pueblos Indígenas, las Comunidades Locales y los Pueblos Afrodescendientes y los titulares de derechos para confirmar el reconocimiento y el consentimiento; procedimientos para comprobar la divulgación pública (a través de SIS) y los registros de quejas relacionadas con la tenencia.</p>
<h3>3.2 Nuevos requisitos para un mecanismo independiente de reparación de agravios (GRM)</h3>	
<h4>3.2.A Requerir un mecanismo</h4>	<p>Estas recomendaciones sobre el mecanismo de reparación de agravios responden directamente a las</p>

<p>de reparación de agravios independiente y en funcionamiento a ese nivel jurisdiccional que sea un mecanismo dedicado a los procesos REDD+, alineado con las mejores prácticas internacionales.</p>	<p>lagunas identificadas en Guyana y otros contextos. Un mecanismo de reparación de agravios dedicado a REDD+ y accesible a los Pueblos Indígenas, Comunidades Locales y Pueblos Afrodescendientes es esencial. De particular importancia es el énfasis en el co-diseño con los usuarios previstos y en la no discriminación y el no costo prohibitivo para los usuarios, lo cual es coherente con los Principios Rectores de las Naciones Unidas sobre Derechos Humanos.</p> <p>La sección 12.4.2 Tema 2.4 a "Respetar, proteger y garantizar el acceso a la justicia" debe decir:</p>
<p>3.2.B El GRM debe ser diseñado en consulta con las partes interesadas que lo utilizarán, y debe poseer la autoridad y los recursos para resolver las cuestiones de salvaguarda social y ambiental que más probablemente surjan en el contexto de un programa JREDD+.</p>	<p>Indicador de Estructura y Proceso: <i>"Los participantes cuentan con un marco jurídico, políticas o programas y los procedimientos y recursos necesarios para garantizar mecanismos de resolución de controversias no discriminatorios, accesibles y no prohibitivos en términos de costos, en todos los niveles pertinentes, para los actores involucrados en la implementación de y/o con un interés legal reconocido en las actividades REDD+ o que tienen un interés jurídico reconocido en ellas. Dichos mecanismos pueden ser incluidos procedimientos judiciales y/o administrativos para la reparación jurídica, siempre que cumplan con los criterios internacionales de eficacia reconocidos, incluyendo legitimidad, independencia, accesibilidad (con canales de admisión culturalmente apropiados), previsibilidad, equidad, transparencia y resultados coherentes con las normas de derechos humanos¹. Los participantes deberán demostrar que, entre otras cosas, proporcionan acceso a los Pueblos Indígenas, las Comunidades Locales, los Pueblos Afrodescendientes o partes interesadas equivalentes, las mujeres, los jóvenes y otros grupos vulnerables o marginados pueden acceder a estos mecanismos y utilizarlos en la práctica, y que se ha consultado a las partes interesadas en su diseño o revisión periódica."</i></p> <p>También debería incluirse una nota a pie de página con referencias a las mejores prácticas:</p> <p>(1) "Debe hacerse referencia a la Guía Conjunta ONU-REDD/FCPF sobre mecanismos de reparación de agravios y a los Principios Rectores sobre las Empresas y los Derechos Humanos de la ONU."</p> <p>Indicador de resultado: <i>"Las instituciones públicas han resuelto las controversias y reclamaciones concurrentes y han proporcionado recursos y remedios efectivos a través de mecanismos no prohibitivos en términos de costos, accesibles y no discriminatorios cuando hubo una violación de derechos, queja,</i></p>

disputa o reclamaciones relacionadas con la implementación de actividades REDD+, e informan de manera transparente sobre tales desarrollos a través del Sistema de Información de Salvaguardas."

La sección 16.1 referente al Alcance de las Quejas y Apelaciones de ART debería actualizarse para reflejar los cambios mencionados. Además, debería existir un vínculo claro entre los mecanismos jurisdiccionales de reparación de quejas y el propio proceso de quejas de ART, para permitir apelaciones si los mecanismos locales fallan, especialmente cuando un actor se ve materialmente afectado por las actividades de un Participante de ART. Garantizar la existencia de un recurso de nivel superior (ante ART u otros organismos) si falla el mecanismo local de reparación de agravios es importante para la rendición de cuentas. Mientras tanto, recomendamos que cualquier fallo en el funcionamiento de un mecanismo de reparación de quejas se considere una no conformidad material.

En consecuencia, la Sección 16.1 debería decir:

"Tal como lo exige la Sección 12, deben existir mecanismos de resolución de disputas no discriminatorios, **accesibles** y no prohibitivos en términos de costos, y estos mecanismos deben proporcionar recursos y remedios efectivos en caso de una violación de derechos, queja, disputa o reclamo relacionado con la implementación de actividades REDD+.

"Si el Reclamante no considera que los mecanismos de resolución de disputas sean efectivos, debe informar de esta preocupación al Órgano de Validación y Verificación durante el proceso de validación y verificación o a ART como parte del proceso de comentario público, tal y como se describe en la Sección 2.6.2.. El hecho **de no disponer de un mecanismo de reparación de quejas operativo (o pruebas de que es meramente pro forma) se considerará una no conformidad material.**

En los casos en que un reclamante considere que su reclamación no se ha resuelto satisfactoriamente a través del mecanismo jurisdiccional de reparación de reclamaciones REDD+ (incluso después de haber agotado todos los recursos disponibles dentro del mecanismo), el reclamante conserva el derecho de elevar el asunto al mecanismo de reparación de reclamaciones ART. Los denunciantes pueden presentar su caso directamente al mecanismo de reparación de quejas ART, que revisará y tratará las quejas de acuerdo con su mandato y procedimientos. El

programa REDD+ jurisdiccional informará a los reclamantes de este derecho en todas las etapas del proceso de reclamación y proporcionará una orientación clara sobre cómo acceder al mecanismo de reparación de reclamaciones ART."

Para garantizar una evaluación adecuada de los mecanismos de reparación de quejas de los Participantes, se deben incluir las siguientes directivas en el Estándar de Validación y Verificación:

Añadir en el Tema 2.4 (Acceso a la Justicia / Mecanismos de Reclamación), Sección 3.3 - Ámbito de Validación:

Mecanismos de reparación de quejas (GRM):

- **El OVV deberá validar si el Participante ha identificado y descrito los mecanismos de reclamación disponibles para las actividades de REDD+, y si éstos cumplen con los principios de eficacia referenciados en la Sección 12, Tema 2.4 de TREES.**
- **El OVV confirmará que el Participante ha demostrado:**
 - **La existencia de un marco legal, política o programa que sustente el/los GRM(s);**
 - **Que el/los GRM(s) son accesibles a los Pueblos Indígenas, Comunidades Locales, Pueblos Afrodescendientes, mujeres, jóvenes y otros grupos vulnerables;**
 - **Que las partes interesadas hayan sido consultadas en el diseño o revisión periódica del mecanismo o mecanismos; y**
 - **Que el mecanismo se anuncie públicamente y sea accesible sin coste alguno.**

Y añadir a la Sección 3.4 - Alcance de la verificación:

Mecanismos de reparación de reclamaciones (GRM):

- **El OVV verificará la funcionalidad y efectividad de los GRMs en los que se confía para**

REDD+ mediante la revisión de:

- **Registros de quejas recibidas y su estado de resolución;**
 - **Pruebas de que se proporcionaron soluciones cuando se violaron los derechos;**
 - **Documentación de las actividades de divulgación y concienciación para garantizar que las partes interesadas conocen el GRM;**
 - **Pruebas de que se han divulgado datos resumidos sobre reclamaciones a través del SIS o de una plataforma equivalente.**
- **El OVV realizará entrevistas con las partes interesadas (por ejemplo, con representantes de Pueblos Indígenas, Comunidades Locales y Pueblos Afrodescendientes, ONG o reclamantes cuando sea posible) para evaluar:**
 - **Si el mecanismo es conocido y goza de confianza;**
 - **Si se percibe como independiente e imparcial; y**
 - **Si las reclamaciones pueden plantearse de forma culturalmente adecuada (oralmente/por escrito, en las lenguas locales, a través de los puntos focales).**
 - **Un GRM que existe sobre el papel pero no es funcional, no es accesible o no goza de la confianza de las partes interesadas se considerará un incumplimiento grave.**

Por último, sugerimos que se desarrolle inmediatamente una Guía de Implementación de Salvaguardas, en consulta con todas las partes interesadas, para demostrar las expectativas mínimas que deben cumplir los participantes para diseñar, implementar y supervisar en colaboración los mecanismos de reparación de agravios para cumplir con los principios internacionales, incluyendo cómo adaptar o fortalecer los mecanismos para garantizar la imparcialidad, accesibilidad, y confianza (p. ej., mediante la supervisión de múltiples partes interesadas, mediadores neutrales o el uso de mecanismos consuetudinarios de resolución de conflictos acordes con los derechos); cómo proporcionar canales de admisión culturalmente

	<p>apropiados (orales, escritos, a través de puntos focales comunitarios, gratuitos y sin riesgo de represalias); medios para garantizar que las partes interesadas conozcan los mecanismos mediante la divulgación en idiomas locales y formatos accesibles; y qué datos resumidos sobre reclamaciones deben publicarse a través del Sistema de Información de Salvaguarda (por ejemplo, número de reclamaciones recibidas, tipos, estado de resolución). Esta guía debe incluir el tipo de pruebas que deben aportarse sobre estos aspectos para que su funcionalidad y eficacia puedan ser verificadas por el organismo de validación y verificación.</p>
<p>3.3 Nuevos requisitos o aclaraciones para la evaluación del estándar de CLPI</p>	
<p>3.3.A Cuando se requiera el CLPI para un programa de país, el OVV debe evaluar el cumplimiento del gobierno con la norma más alta y protectora, ya sea a nivel internacional, nacional o subnacional.</p>	<p>Véase la subrecomendación 1.1.E relativa a la necesidad de una nota orientativa en consulta con todas las partes interesadas que aborde el CLPI y el tipo de pruebas que deben aportarse para este indicador, de modo que pueda ser verificado por el organismo de validación y verificación. Estas orientaciones deberían aclarar al organismo de validación y verificación que el cumplimiento debe evaluarse con arreglo a la norma más estricta y protectora, ya sea a escala internacional, nacional o subnacional.</p>
<p>3.4 Nuevos requisitos de experiencia demostrada por el Organismo de Validación y Verificación (OVV) en la evaluación de la documentación de ART con respecto al derecho internacional de los derechos humanos</p>	
<p>3.4.A Los organismos de validación y verificación deben demostrar necesariamente conocimientos especializados en legislación internacional sobre</p>	<p>Es importante que ART se asegure de que cualquier OVV aprobado por ART tenga la cualificación y experiencia necesarias para comprobar el cumplimiento de todas las salvaguardas sociales de TREES. Evaluar el cumplimiento del respeto de los derechos de los Pueblos Indígenas, por ejemplo, requiere el conocimiento de esos derechos según la legislación nacional e internacional, así como la capacidad de</p>

<p>derechos humanos y derechos de los Pueblos Indígenas.</p>	<p>consultar con los pueblos afectados a través de sus instituciones representativas.</p> <p>Esto requiere especificaciones/adiciones al lenguaje de TREES, la el estándar OVV, así como los formularios asociados:</p>
<p>3.4.B Los OVVs deben tener habilidades con los idiomas nacionales y/o locales, y cuando sea posible, experiencia relevante con la participación de las partes interesadas en la región o jurisdicción.</p>	<p>La sección 14.2 de TREES debe decir: <i>"Los Organismos de Validación y Verificación también deberán completar una solicitud y una declaración de validación y verificación para ser aprobados como Organismos de Validación y Verificación de ART. Este proceso sirve para garantizar que el Organismo de Validación y Verificación cuenta con las capacidades técnicas, las cualificaciones y los recursos necesarios para completar con éxito la validación y verificación de TREES. ART requiere que estas capacidades y cualificaciones técnicas incluyan experiencia y conocimientos en derecho internacional de los derechos humanos, incluidos los derechos de los Pueblos Indígenas, ya que determinar el cumplimiento de muchas de las salvaguardias/temas, y su aplicación en la jurisdicción nacional, no puede hacerse sin dichos conocimientos".</i></p> <p>El apartado 2.1.2 de la estándar 2.0 de Validación y Verificación de TREES sobre Competencias debe decir:</p> <p><i>"La empresa tiene acceso en todo momento a personal o contratistas a tiempo completo con experiencia en teledetección, silvicultura, legislación internacional sobre derechos humanos, derechos de los Pueblos Indígenas y salvaguardas, y potencialmente relevante, así como experiencia relevante con la participación de las partes interesadas y fluidez en los idiomas nacionales de la región o jurisdicción".</i></p> <p>Este lenguaje adicional (en la sección 2.1.2) también debe reflejarse en la sección 2 del <i>formulario de solicitud de ART OVV</i> para garantizar que al solicitar ser aprobados, los OVVs deben demostrar que tienen la experiencia necesaria.</p>

III. Recomendaciones adicionales sobre los requisitos de los procesos de validación y verificación y las definiciones de materialidad.

Además de las recomendaciones anteriores para TREES 3.0, queremos aprovechar esta oportunidad para destacar dos conjuntos de recomendaciones adicionales que no se incluyeron originalmente en la carta enviada a ART en diciembre de 2024. Estas recomendaciones son relevantes para el Estándar de Validación y Verificación (VVS) de ART, e incluyen i) introducir nuevos requisitos relativos a la metodología para que los VVBs evalúen la conformidad con las Salvaguardas de TREES, y ii) nuevos requisitos para que ART co-desarrolle los Criterios de Materialidad de las Salvaguardas.

En los debates sobre los umbrales mínimos para cumplir los requisitos de las salvaguardas, nos preocupaba cada vez más cómo se determinan, lo que nos llevó al VVS, que se refiere casi exclusivamente a los umbrales de emisiones, no a los de las salvaguardas. Por esta razón, creemos que este umbral -definido en las VVS como "Materialidad"- debería definirse explícitamente en relación con cada salvaguarda.

Aclarar estos criterios de materialidad garantizará que un programa no pueda ser validado si existen graves fallos en el tratamiento y respeto de las salvaguardas. Así, un incumplimiento material de las salvaguardas debe abordarse y corregirse *antes* de que el programa reciba un dictamen de verificación positivo, independientemente de su impacto en las emisiones.

Por lo tanto, consideramos que estas recomendaciones adicionales son clave para proporcionar una mayor claridad y rigor en los procesos de auditoría, garantizando así una verificación y validación de TREES por parte de terceros más transparente y legítima. Agradecemos a Forest Peoples Programme y Climate Law & Policy sus contribuciones a esta sección y en otras áreas de la carta.

1. Nuevos requisitos relativos a la metodología para que los órganos de verificación y validación evalúen la conformidad con las salvaguardas de TREES

1.1 | Se debe requerir que los VVBs triangulen la información auto-reportada por el Participante.

La versión actual del Estándar de Validación y Verificación de TREES sólo indica que los Organismos de Validación y Verificación (OVV) examinen la documentación/"pruebas" presentadas por la jurisdicción participante. No exige que el OVV entreviste a los grupos de titulares de derechos (por ejemplo, Pueblos Indígenas, Comunidades Locales y Pueblos Afrodescendientes), y no exige que el OVV realice su propia diligencia debida para recopilar y revisar la información disponible públicamente para fundamentar su evaluación sobre si se han cumplido las salvaguardas. Esto significa que la verificación del cumplimiento de las salvaguardas depende en gran medida de los autoinformes y omite otra información disponible que puede ayudar a evaluar su veracidad. Se sugieren las siguientes modificaciones para garantizar que el OVV pueda basar su evaluación del cumplimiento de las salvaguardas en diversas fuentes de información:

La sección 3.1 Requisitos generales debe decir

*"Al llevar a cabo una validación o verificación, el OVV **consultará diversas fuentes de datos - incluidas las de los Pueblos Indígenas, Comunidades Locales, Pueblos Afrodescendientes y sus aliados - y aplicará criterios coherentes para evaluar la exactitud, conservadurismo, pertinencia, exhaustividad, coherencia y transparencia de la información proporcionada por el Participante en el ART con el fin de determinar si la información proporcionada por el Participante es fiable y creíble y si el Participante cumple con los requisitos del TREES.**"*

La sección 3.3 Ámbito de validación debe revisarse como sigue:

*Salvaguardas Ambientales, Sociales y de Gobernanza - ~~El VVB evalúa los indicadores de la siguiente manera~~ El VVB evalúa **todos los indicadores de estructura, proceso y resultado tal y como se establece a continuación (y en línea con los acuerdos con las partes interesadas contenidos en el Plan de Validación y Verificación). La evaluación debe basarse en la consideración por parte del OVV de la información obtenida a través de su proceso de investigación, incluyendo la documentación proporcionada por el Participante, las visitas y entrevistas con las comunidades titulares de derechos en el área de contabilidad, y otra información relevante disponible públicamente consultada a través de la diligencia debida del OVV (por ejemplo, noticias, informes académicos, informes de ONG, documentos legales, informes y recomendaciones de organismos de derechos humanos de la ONU y regionales, etc.):***

Indicadores de estructura - El OVV evalúa si las pruebas **obtenidas durante su investigación** ~~proporcionadas por un Participante~~ demuestran que los acuerdos de gobernanza pertinentes (por ejemplo, políticas, leyes y acuerdos institucionales) estaban en vigor, garantizando que la ejecución de las acciones de REDD+ se ajustaba al indicador.

Indicadores de proceso - El OVV evalúa si las pruebas **obtenidas durante su investigación** demuestran que los mandatos, procesos, procedimientos y/o mecanismos institucionales pertinentes estaban en vigor y se aplicaban, garantizando que la implementación de las acciones de REDD+ estaba en conformidad con el indicador.

Indicadores de resultados - Para los primeros cinco años después de la adhesión a ART, el OVV evalúa si las pruebas **obtenidas durante su investigación** demuestran que el plan

	<p>inicial para el seguimiento de los resultados específicos del contexto definidos por el Participante en el Documento de Registro TREES ha sido implementado, total o parcialmente; o demuestra que el Participante ART ha concluido el desarrollo de su plan de seguimiento de resultados al final de los cinco años después de la adhesión a ART y está listo para implementar el plan.</p> <p>Para todos los años siguientes, el organismo de verificación evalúa si las pruebas obtenidas durante su investigación demuestran que se está aplicando el plan de seguimiento de resultados definido por el participante en ART, junto con cualquier cambio identificado y justificado en el plan de seguimiento descrito originalmente en el documento de registro de TREES; y demuestra que la recopilación continua de información de seguimiento muestra mejoras graduales en los resultados específicos del contexto definidos por el participante en los informes resumidos de resultados.</p> <p>Se recomiendan las mismas ediciones para la Sección 3.4 Ámbito de la Verificación, subsección sobre <i>Salvaguardias ambientales, sociales y de gobernanza</i>, como se detalla en la sección 3.3.</p>
<p>1.2 El Estándar de Validación y Verificación (VVS) debería requerir que el plan de validación y verificación se desarrolle en consulta con los grupos de titulares de derechos.</p>	<p>La versión actual de la VVS da poca o ninguna orientación a los OVV sobre la metodología para evaluar la conformidad de un Participante con las salvaguardas TREES y los requisitos más amplios. Se recomienda que dicha orientación se desarrolle (para proporcionar claridad sobre las expectativas del texto del estándar) en consulta con los representantes de los principales grupos de interés, como los Pueblos Indígenas, las Comunidades Locales y los Pueblos Afrodescendientes.</p> <p>En cuanto al texto del estándar en sí, proponemos las siguientes ediciones:</p> <p>Sección 3.6.3.2: "<i>Plan de validación y verificación: El OVV desarrollará un plan de validación o verificación que incluya requisitos de muestreo en línea con sus procesos internos de evaluación de riesgos y desarrollo del plan de muestreo, teniendo en cuenta la contribución relativa de cada fuente, las auditorías internas o externas de los datos y otros factores que afecten al riesgo. TREES no exigirá un muestreo de datos específico ni trabajo de campo dada la variabilidad de las actividades y fuentes de datos que podrían incluirse. Para las jurisdicciones en las que el mapeo de las partes interesadas haya identificado la presencia de Pueblos Indígenas, Comunidades Locales y Pueblos Afrodescendientes, este plan debe desarrollarse en consulta con los órganos representativos autoelegidos de estos grupos de titulares de derechos, con el fin de garantizar que el plan incluya oportunidades para que el equipo de OVV se comprometa</i></p>

	<p>con los titulares de derechos de una manera culturalmente apropiada y coherente con los derechos. Entre otras cosas, el plan debe contener un acuerdo sobre el calendario de visitas de los OVV a las comunidades, las modalidades de consulta a los representantes de la comunidad y la identificación de las fuentes de datos que los OVV deberán comprobar como parte del proceso de validación y verificación. Cuando se haya desarrollado un Plan de Participación de las Partes Interesadas como parte de la participación del Participante en el programa TREES, este plan deberá contener información sobre cómo los titulares de derechos pertinentes desean formar parte del proceso para desarrollar el Plan de Validación y Verificación.</p>
<p>2. Criterios de materialidad y función de la OVV</p>	
<p>2.1 Definir "materialidad" en términos de derechos y riesgos.</p>	<p>Proponemos que ART aclare expresamente que un incumplimiento de las salvaguardas se considerará "material" (es decir, una No Conformidad Grave) si representa un daño significativo o un riesgo sustancial para los actores implicados, o una violación fundamental de los derechos o de la integridad del programa, aunque no afecte directamente a la cuantificación de las reducciones de emisiones. Esto debería reflejarse en el estándar de Validación y Verificación (VVS).</p> <p>Por ejemplo, ART podría añadir un criterio a la VVS como:</p> <p>"Cualquier incumplimiento que indique una falta de atención o respeto a una salvaguarda de Cancún de forma que pueda causar daños a las personas o al medio ambiente será considerado una No Conformidad Mayor, independientemente de su impacto en las toneladas de CO₂."</p> <p>Esto garantiza que un programa que, por ejemplo, no consultó a las comunidades locales o ignoró el CLPI no pueda ser validado simplemente porque cumplió sus objetivos de carbono.</p>
<p>2.2 Umbrales cualitativos para determinar la materialidad.</p>	<p>A diferencia del carbono (donde TREES define la materialidad como un porcentaje de las emisiones reducidas), deben establecerse umbrales cualitativos para las salvaguardas. Dichos umbrales cualitativos deberían desarrollarse conjuntamente con los Pueblos Indígenas, las comunidades locales y otros actores pertinentes y titulares de derechos. Como mínimo, sugerimos utilizar los resultados clave de las salvaguardas como guía: si al menos una comunidad indígena o local que debería haber concedido FPIC no lo hizo, eso es material; si al menos una queja o conflicto significativo no se abordó adecuadamente y podría intensificarse, eso es material; si un mecanismo de distribución de beneficios no entrega los beneficios prometidos a un sector significativo de la población, eso es material. En esencia, cualquier incumplimiento que -si no se resuelve- pueda disminuir la confianza de las partes interesadas o dañar la reputación de ART debe tratarse como "material". Se recomienda</p>

	que el OVV justifique claramente en su informe cuando clasifique un hallazgo de salvaguardia como "menor", explicando por qué no se considera material. Por defecto, todas las constataciones de salvaguardas significativas deben considerarse importantes, a menos que existan pruebas convincentes de lo contrario.
2.3 Medidas correctoras y plazos para no conformidades menores.	En los casos en que se detecten no conformidades de salvaguardas consideradas "menores" (no significativas), el OVV debe aprobar un "plan de medidas correctivas" con un calendario definido. Recomendamos que dichas medidas correctoras en materia de salvaguardias se completen a más tardar en la siguiente verificación. En caso contrario, el incumplimiento se elevará a "grave". ART podría estipular, por ejemplo, que si una cuestión social clasificada inicialmente como menor no se resuelve en el siguiente periodo de supervisión, la emisión de créditos posteriores quedará 'suspendida o condicionada' hasta que se cierre el hallazgo. De este modo, se ejercerá la presión adecuada para resolver con prontitud incluso los problemas de salvaguarda "menores", evitando que se consoliden los riesgos para las comunidades

IV. Conclusión

Para concluir, subrayamos que TREES 3.0 tiene el potencial de establecer un punto de referencia mundial para REDD+ jurisdiccional de alta integridad, pero esto sólo se logrará si el estándar ancla firmemente los derechos de los Pueblos Indígenas, Comunidades Locales y Pueblos Afrodescendientes en su núcleo. Nuestra experiencia colectiva demuestra que los programas diseñados e implementados con nuestra plena participación, tenencia segura y distribución equitativa de los beneficios no sólo logran mejores resultados climáticos, sino que también fomentan la confianza, la estabilidad y las asociaciones duraderas.

Las recomendaciones que hemos proporcionado -resumidas en la carta y detalladas en las tablas adjuntas- pretenden ofrecer a ART vías concretas para cerrar las brechas de salvaguarda y garantizar la claridad en TREES 3.0, el Estándar de Validación y Verificación, y las plantillas y guías asociadas. Representan prácticas y aplicables que se basan en las mejores prácticas internacionales y en las lecciones aprendidas de la implementación temprana de REDD+, incluida la propia experiencia de certificación de ART.

Instamos respetuosamente a ART a adoptar estas recomendaciones con el fin de:

- Garantizar que los procesos de consulta y CLPI sean tempranos, inclusivos y significativos;
- Garantizar que el reparto de beneficios y los acuerdos de gobernanza sean equitativos, transparentes y vinculantes; y
- Reforzar la calidad y la coherencia de la evaluación de las salvaguardas, incluido el reconocimiento claro de los derechos sobre la tierra y el carbono.

Al abordar estas prioridades, ART reforzará su papel de liderazgo en la elaboración de normas jurisdiccionales REDD+ que proporcionen beneficios climáticos reales con justicia y

equidad. Esperamos seguir dialogando y colaborando con la Secretaría y la Junta Directiva de ART para perfeccionar TREES 3.0 y garantizar su aplicación efectiva en la práctica.

Les agradecemos que hayan tenido en cuenta nuestros comentarios y recomendaciones y quedamos a su disposición para discutir en detalle cualquiera de estos puntos. Esperamos que, con la incorporación de estas aportaciones, TREES 3.0 establezca un nuevo punto de referencia para la aplicación de las salvaguardas, que respete verdaderamente los derechos y el papel de los Pueblos Indígenas, las Comunidades Locales y los Pueblos Afrodescendientes como socios indispensables en la lucha contra el cambio climático.

También nos gustaría expresar nuestro profundo interés y deseo de contribuir activamente a la preparación de una Guía de Implementación de Salvaguardas y un VVS para acompañar a TREES 3.0. Creemos que nuestro conocimiento y experiencia combinados con REDD+, junto con nuestra sólida comprensión técnica de la norma y los requisitos de información relacionados, beneficiarán el proceso de ART para definir en términos más específicos cuáles son los umbrales mínimos así como los criterios de materialidad necesarios para cumplir adecuadamente con los requisitos establecidos por las salvaguardas.

Gracias por su atención y consideración.



Julian Cho Society, Belize
 Toledo Alcaldes Association, Belize
 Maya Leaders Alliance of Southern Belize, Belize

Articulação dos Povos Indígenas do Brasil (APIB), Brasil
Conselho Nacional das Populações Extrativistas (CNS), Brasil
Articulação dos Povos e Organizações Indígenas do Nordeste, Minas Gerais e Espírito Santo (Apoime), Brasil
Articulação dos Povos Indígenas da Região Sul (Arpin-Sul), Brasil
Articulação dos Povos Indígenas da Região Sudeste (Arpinsudeste), Brasil
Conselho do Povo Terena, Brasil
Organización Nacional Indígena de Colombia (ONIC), Colombia
Organización Nacional de los Pueblos Indígenas de la Amazonia Colombiana (OPIAC), Colombia
Union pour la Promotion des Forêts Communautaires (UPFOC), República Democrática del Congo
Réseau pour la Conservation et la Réhabilitation des Écosystèmes Forestiers (Réseau CREF), República Democrática del Congo
Le Centre d'Appui à la Gestion Durable des Forêts Tropicales (CAGDFT), República Democrática del Congo
Asociación de Comunidades Forestales de Petén (ACOFOP), Guatemala
Asociación de Forestería Comunitaria Utz Che (Utz Che'), Guatemala
Amerindian Peoples Association (APA), Guayana
North Pakaraimas District Council (NPDC), Guayana
South Rupununi District Council (SRDC), Guayana
Upper Mazaruni District Council (UMDC), Guayana
Organización Regional de AIDSESEP-Ucayali (ORAU), Perú
Organización Regional de Pueblos Indígenas del Oriente (ORPIO), Perú
Forest Peoples Programme
Forest Trends
Namati
Rights and Resources Initiative (RRI)
Rainforest Foundation Norway
Rainforest Foundation UK
Rainforest Foundation US
Tenure Facility

Secretaría de ART
2451 Crystal Drive, Suite 700
Arlington, Virginia 22202

Estimada Secretaría y Junta Directiva de ART:

Como representantes de Pueblos Indígenas y representantes de Comunidades Locales de América Central y del Sur, junto con organizaciones aliadas, agradecemos la oportunidad de brindarles aportes para la revisión periódica del estándar ART TREES 2.0 actualmente en curso.

El mercado voluntario de carbono se ha expandido rápida y significativamente en nuestras regiones, tanto a nivel de proyectos como de jurisdicción. Si bien estos avances han creado importantes oportunidades para acceder a nuevos canales de financiación, también han creado confusión y preocupación para los Pueblos Indígenas y las Comunidades Locales a la hora de entender sus derechos a los beneficios de los programas, así como los riesgos asociados a estos mercados, especialmente en lo que respecta a la auto gobernanza y la libre determinación, la tenencia de la tierra, los derechos territoriales y de carbono, el acceso a la justicia y el respeto de los derechos humanos. En ausencia de legislación y reglamentación nacionales más sólidas en muchos países de nuestras regiones ¹, los estándares del mercado voluntario de carbono deben ser sólidas, verificables y robustas para respetar y cumplir adecuadamente los derechos que están protegidos en las leyes y normas internacionales.

Vemos una oportunidad prometedora en el programa de acreditación jurisdiccional de ART para ser un motor de cambio positivo y crear un impulso para avanzar y fortalecer los derechos de tenencia, una piedra angular para un programa jurisdiccional equitativo y eficaz. Desde que se lanzó TREES 2.0 en agosto de 2021, el estándar se puso en práctica mediante la emisión de créditos por primera y única vez, hasta la fecha, en Guyana. Este proceso produjo resultados mixtos de las comunidades indígenas en términos de garantizar y verificar el consentimiento libre, previo e informado (CLPI) de las comunidades y su participación significativa en el diseño del programa, entre otras cuestiones, al tiempo que expuso las deficiencias del propio mecanismo de quejas de ART.

Nuestra preocupación compartida por el hecho de que los gobiernos, los estándares del mercado y los actores relacionados no están defendiendo los derechos distintos y diferenciados de los Pueblos Indígenas y aquellos de las Comunidades Locales² en los programas del

¹Véase el informe de políticas de la Iniciativa de Derechos y Recursos: "Estado de los derechos de carbono de los Pueblos Indígenas, las Comunidades Locales y los pueblos afrodescendientes en las tierras y los bosques tropicales y subtropicales" https://rightsandresources.org/wp-content/uploads/Policy-Brief_Carbon-Rights-EN.pdf

²Es importante señalar que los derechos de los Pueblos Indígenas se refieren a sus derechos individuales y colectivos consagrados en la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas. Estos se consideran junto con las protecciones de derechos más amplias consagradas en el Convenio 169 de la OIT; la Declaración Universal de Derechos Humanos, la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, el Pacto

mercado de carbono nos impulsó a tomar medidas. Nueve organizaciones que representan a los Pueblos Indígenas y las Comunidades Locales de todas nuestras regiones se reunieron durante la Semana del Clima en Nueva York en septiembre de 2024 para debatir estas cuestiones. Formamos un grupo de trabajo para desarrollar propuestas de políticas para mejorar el estándar TREES que esperamos que tengan muy en cuenta al revisar y actualizar el estándar.

Basándonos en nuestras experiencias compartidas, hemos identificado las tres prioridades que sientan las bases para la participación oportuna, significativa y eficaz de los Pueblos Indígenas y de las Comunidades Locales en el programa ART. Esas prioridades son:

1. Garantizar una consulta temprana, inclusiva, informada y significativa de los Pueblos Indígenas, así como de las Comunidades Locales en el diseño de programas jurisdiccionales.
2. Garantizar una participación plena y efectiva en la toma de decisiones sobre el diseño y la implementación de programas, incluida la determinación de estructuras de gobernanza, planes de distribución de beneficios justos y equitativos y un seguimiento y presentación de informes transparentes.
3. Garantizar controles de calidad más estrictos en la evaluación de la conformidad con las salvaguardias, especialmente en la evaluación de la alineación de la política nacional con las normas internacionales.

Para cada una de las prioridades descritas anteriormente, destacamos en el presente documento un conjunto de recomendaciones clave para el estándar TREES. Como uno de los mecanismos jurisdiccionales más reconocidos en el mercado voluntario de carbono, esperamos que su consideración y adopción de estas recomendaciones garantice que los futuros programas ART salvaguarden eficazmente los derechos de los Pueblos Indígenas y los derechos de las Comunidades Locales. De ese modo, el estándar TREES podrá alcanzar su potencial como el estándar voluntario de mercado de carbono capaz de lograr una alta integridad social, cuyo fracaso, sin embargo, seguirá socavando la credibilidad y la confianza del mercado en su conjunto.

Internacional de Derechos Civiles y Políticos, entre otros, así como los resultados de la CMNUCC, incluido el Marco de Varsovia para REDD+, el Acuerdo de París y decisiones posteriores; y el Marco Mundial de Diversidad Biológica Kunming-Montreal para los Pueblos Indígenas y las Comunidades Locales, que pueden incluir o también ser denominados como tribales, afrodescendientes, *quilombolas*, extractivistas, comunidades tradicionales, comunidades ribereñas o titulares de derechos equivalentes. De ahora en adelante en este documento, para abreviar, estos derechos se denominarán "los derechos de los Pueblos Indígenas y los derechos de las Comunidades Locales". De manera similar, el término "Comunidades Locales" debe considerarse inclusivo de los titulares de derechos enumerados anteriormente.

1. Garantizar una consulta temprana, inclusiva, informada y significativa con los Pueblos Indígenas y de las Comunidades Locales en el diseño de programas jurisdiccionales.

El problema

Una preocupación que resuena en nuestras geografías son los procesos a menudo apresurados e inadecuados mediante los cuales se consulta a las comunidades sobre los programas REDD+ jurisdiccionales. Las consultas que pueden conducir al consentimiento en la escala adecuada a menudo no se llevan a cabo, sino que se limitan a talleres o sesiones de intercambio de información que no abordan los posibles riesgos e impactos de las acciones REDD+, el alcance y la escala de las acciones REDD+ en sí mismas o las alternativas que las comunidades podrían desear considerar.

La falta de información y transparencia limita la capacidad de respetar el derecho al consentimiento libre, previo e informado, y se debe a la falta de tiempo y recursos para producir materiales adaptados a las culturas en idiomas que las comunidades puedan entender. La falta de protocolos nacionales y/o subnacionales sobre el consentimiento libre, previo e informado, y la falta de reconocimiento de los derechos al consentimiento libre, previo e informado a nivel nacional³, conducen a una confusión entre las consultas y el consentimiento de los Pueblos Indígenas y/o las Comunidades Locales, y a una confusión en torno a quién tiene la autoridad para otorgar el consentimiento.

La consulta debe considerarse como el proceso continuo mediante el cual las partes interesadas⁴ reciben información y apoyo adecuados para participar de manera significativa en el diseño y la implementación de un programa REDD+ jurisdiccional. Las consultas deben identificar las actividades REDD+ actuales y futuras específicas para las que se debe buscar el consentimiento, de manera que permita tomar decisiones libres, previas e informadas sobre si participar o mantener su participación en dichos programas⁵. El consentimiento debe considerarse como los acuerdos negociados específicos alcanzados para definir la participación, el diseño y la implementación de dichos programas, incluidos los términos de participación, compensación y monitoreo, entre otros que sean relevantes para cada grupo de partes interesadas afectadas (observando que la obtención del consentimiento no termina con un acuerdo, y requiere consultas continuas y el cumplimiento constante de los términos incluidos en el mismo).

³Véase el informe de políticas de la Iniciativa de Derechos y Recursos: "Estado de los derechos de carbono de los Pueblos Indígenas, las Comunidades Locales y los pueblos afrodescendientes en las tierras y los bosques tropicales y subtropicales." https://rightsandresources.org/wp-content/uploads/Policy-Brief_Carbon-Rights-EN.pdf

⁴ De una manera que garantice la accesibilidad y sea culturalmente apropiada.

⁵ Véase, por ejemplo, el documento de la FAO "El consentimiento libre, previo e informado: un derecho de los pueblos indígenas y una buena práctica para las comunidades locales" <https://www.un.org/development/desa/indigenouspeoples/publications/2016/10/free-prior-and-informed-consent-an-indigenous-peoples-right-and-a-good-practice-for-local-communities-fao/>

Estas cuestiones, combinadas con la falta de recursos financieros para que los Pueblos Indígenas y las Comunidades Locales contraten asesoramiento técnico y legal, obstaculizan los procesos de participación y consulta eficaces. Como resultado, las comunidades carecen de acceso e información para comprender las múltiples facetas de los programas de mercado de carbono, los riesgos y responsabilidades asociados a las acciones REDD+, como por ejemplo cómo afecta sus derechos formalmente reconocidos y consuetudinarios a la tierra, el territorio y los servicios ecosistémicos producidos por estas áreas como resultado de las acciones directas e indirectas de las comunidades ⁶, o cómo las salvaguardas internacionales o nacionales se aplican a su contexto específico para una gestión adecuada del riesgo.

Sin embargo, en los programas J-REDD+, el gobierno tiene la obligación de establecer procesos que permitan a las comunidades proteger y defender sus derechos. Los estándares del mercado de carbono, como TREES, tienen un papel importante que desempeñar a la hora de aumentar las expectativas hacia los gobiernos en cuanto a la participación en programas jurisdiccionales, y esto incluye asegurar la calidad de los procesos de consulta. Los procesos de consulta eficaces deben resolver las asimetrías de información, teniendo en cuenta los conocimientos, las necesidades, los enfoques y los plazos únicos de cada pueblo o comunidad, todo lo cual requiere tiempo y recursos que a menudo no se tienen en cuenta en los presupuestos gubernamentales o en los programas jurisdiccionales.

Existen casos de protocolos de CLPI y de consulta que funcionan a nivel comunitario y jurisdiccional, como en Belice⁷ o el Perú⁸, donde se identifican etapas críticas en los procesos regionales de CLPI y de consulta, así como las etapas preliminares durante las cuales se establecen los planes de consulta, diálogo y/o negociación. Estos planes generalmente incluyen la definición de quién llevará a cabo la consulta y sobre qué tema(s), así como a quién se consultará, en qué momento, la metodología y materiales que se utilizarán y la estrategia de comunicación bidireccional que se implementará para facilitar la coordinación continua y el consentimiento continuo.

Además de especificar los Pueblos Indígenas afectados y sus comunidades pertinentes bajo un programa propuesto, los protocolos de consulta también deben de aclarar la identificación de las Comunidades Locales afectadas y podría hacer referencia a criterios promovidos por las Comunidades Locales en Mesoamérica para tales fines⁹. Las mejores prácticas requieren CLPI y protocolos de consulta que garanticen el derecho a denegar el consentimiento. Los marcos existentes y los recursos relacionados pueden servir como referencia para los Participantes que

⁶Estándar sobre derechos sobre la tierra [The-Land-Rights-Standard ES.pdf](#)

⁷ Véase el Protocolo de Consulta Libre Previo y Informado de los Maya de Belice del Sur <https://drive.google.com/file/d/1YQtMKnihhq1d83civBqQrt6vybR7M19O/view>

⁸Véase Ley de Consulta Previa del Perú LEY N° 29785

<https://consultaprevia.cultura.gob.pe/sites/default/files/pi/archivos/Ley%20N%C2%B0%2029785.pdf>

⁹Los criterios propuestos para la identificación de comunidades locales, presentados por miembros de la Alianza Mesoamericana de Pueblos y Bosques en la COP29 de la CMNUCC en Bakú, se pueden consultar aquí: <https://redmocaf.org.mx/wp-content/uploads/2024/11/Evento-paralelo-CLVF.pdf>

buscan asegurar la participación plena y efectiva y el consentimiento continuo de los Pueblos Indígenas, así como de las Comunidades Locales en los programas REDD+ jurisdiccionales.

Tratamiento en TREES

El estándar TREES 2.0, tal como está redactado, carece de claridad y rendición de cuentas desde los gobiernos locales, regionales y nacionales con los Pueblos Indígenas como las Comunidades Locales para garantizar que las comunidades y sus respectivas organizaciones representativas participen y sean consultados de manera significativa en las primeras etapas del proceso. Para que un gobierno manifieste su interés en participar en ART, debe presentar una nota conceptual a la Secretaría de ART. La nota conceptual es un documento importante, ya que es el que presenta por primera vez el alcance del programa, la escala, los socios del programa, los implementadores y las posibles reclamaciones que se derivarán de la venta de los créditos de carbono.

Sin embargo, no existe un requisito específico para informar sobre las consultas con las partes interesadas afectadas, aparte de afirmar, en un simple ejercicio de verificación, si un gobierno considera que su cumplimiento de las salvaguardias pertinentes, como la Salvaguardia D para lograr *“la participación plena y efectiva de las partes interesadas pertinentes, en particular los pueblos indígenas y las comunidades locales”*, es “de conformidad” o de “plan de conformidad”¹⁰. En ninguna parte de TREES se hace una distinción verificable entre la implementación de consultas efectivas (el proceso) y la obtención del consentimiento (el resultado). Además, el indicador de resultado del Tema 3.1, que requiere la identificación de los pueblos indígenas y las comunidades locales, debería cumplirse, a más tardar, en la presentación del documento de registro¹¹.

Además, la Nota Conceptual no está sujeta a un escrutinio externo y hay pocos medios para garantizar que las partes interesadas y los titulares de derechos pertinentes hayan sido informados o hayan podido revisar y comentar la presentación del gobierno, incluso cuando sus tierras y territorios hayan sido incluidos en la Nota Conceptual, como fue el caso de Guyana. El mecanismo por el cual ART anuncia la aceptación de la Nota Conceptual de una nueva jurisdicción a la lista de correo de ART (Sección 15.2) es demasiado tardío y demasiado limitado (dentro de un plazo de 30 días) para facilitar y enfrentar el escrutinio o un diálogo productivo de las partes interesadas pertinentes.

Consideramos que el *listserv* y correo electrónico de ART no es una forma suficiente de garantizar un intercambio de información completo y efectivo y la participación de los Pueblos Indígenas y de las Comunidades Locales. Los Pueblos Indígenas y las Comunidades Locales,

¹⁰ Encontrado en la Sección 12.5.4.

¹¹ Como ejemplo de una mejor práctica, el FCPF exige que las jurisdicciones realicen una evaluación detallada de la tenencia de la tierra, identificando a los titulares de derechos, los derechos consuetudinarios y los tipos de tenencia, al tiempo que garantizan que los derechos de los Pueblos Indígenas estén legalmente reconocidos y protegidos mediante marcos jurídicos y políticas documentados.

y sus respectivos líderes tienen a menudo dificultades para acceder a correos electrónicos de manera constante y efectiva, por lo cual este mecanismo no garantiza un intercambio de información eficiente y oportuna. Si bien ART permite a las partes interesadas tener la oportunidad de presentar comentarios sobre las presentaciones de interés de un gobierno, no exige explícitamente que los gobiernos proporcionen a las partes interesadas acceso a la documentación preliminar antes de su presentación a ART. De hecho, no está claro en el texto de la Sección 15.2 cómo se espera que los gobiernos aborden los comentarios recibidos durante el plazo de 30 días de ART, que debería aclararse e incluirse en la revisión por terceros de las presentaciones posteriores de un Participante. La presunción de la Secretaría de que *“la información del Participante está disponible para el escrutinio público y la demostración de lo contrario corresponderá al Participante”* (Sección 15.2) esencialmente otorga a los Participantes –es decir, gobiernos nacionales o subnacionales– *carta blanca* para determinar el nivel de transparencia que consideren apropiado, mientras que proporciona poca o ninguna rendición de cuentas.

La falta de requisitos claros en materia de transparencia y consulta en las primeras etapas de los programas, especialmente en la forma de la nota conceptual de TREES, limita la capacidad de las partes interesadas de proporcionar aportes oportunos y significativos para fundamentar el desarrollo de los documentos que se presentarán. La falta de requisitos para el escrutinio externo de la nota conceptual limita aún más la rendición de cuentas en esta etapa crucial del diseño de los programas de ART.

Nuestras recomendaciones al estándar

Con base en estas observaciones, recomendamos la incorporación de tres nuevos requisitos de consulta, transparencia y rendición de cuentas a las partes interesadas, en las etapas iniciales del diseño e implementación del programa. En conjunto, estas tres medidas, al mejorar la transparencia y la inclusión en las primeras etapas del diseño del Programa ART, garantizarán mejor que las partes interesadas pertinentes tengan tiempo suficiente para revisar y proporcionar aportes significativos y, por lo tanto, lograr una pronta conformidad con el indicador de resultados del Tema 2.1¹² del estándar. Es de propio interés de ART aumentar la transparencia y las oportunidades de consultas públicas en una etapa temprana, ya que esto minimizará los riesgos para la reputación del programa y el estándar, al tiempo que aumentará la eficacia del programa y su implementación equitativa.

1.1 Nuevos requisitos en materia de consulta temprana a las partes interesadas

Recomendamos la incorporación de requisitos más sólidos en la Nota Conceptual sobre la consulta a las partes interesadas en la presentación inicial de los documentos de un Participante a ART, que deberían incluir divulgaciones sobre todos los Temas de

¹²El tema 2.1 de TREES cubre el requisito de “Respetar, proteger y cumplir el derecho de acceso a la información”.

Salvaguardias C y D¹³. La conformidad con el indicador de resultado (indicador 'outcome') bajo el Tema 3.1, referente a la identificación adecuada de las partes interesadas relevantes, debería cumplirse con respecto a la identificación de los Pueblos Indígenas afectados - incluidos los Pueblos Indígenas en Aislamiento Voluntario y Contacto Inicial (PIAVCI) - así como de las Comunidades Locales, y debería ser un prerrequisito para continuar con las actividades del programa. Se recomienda que el estándar exige especial atención al proceso de CLPI en los territorios indígenas donde hay PIAVCI, dada la necesidad de que dichos procesos se lleven a cabo con extrema sensibilidad y respeto por las especificidades culturales y sociales de estas comunidades. Por lo tanto, el estándar debería exigir a los Participantes que demuestren que se ha dado una consideración especial a estos territorios, incluyendo la propuesta de medidas concretas para proteger a estos pueblos y la participación de organizaciones indígenas con experiencia y conocimientos en el trabajo con PIAVCI.

Los indicadores para el Tema 4.1 y el Tema 4.2 deberían hacer referencia clara a cualquier protocolo jurisdiccional existente de CLPI, cuando sea aplicable, o exigir la existencia de un plan de consulta para las partes interesadas, cualquiera de los cuales debería proporcionar evidencia por la cual se puede otorgar el CLPI en los niveles y autoridad apropiados. Mientras tanto, los indicadores para el Tema 4.1 deberían requerir informes sobre los presupuestos disponibles, con fondos adecuados asignados para actividades de consulta, la provisión de asesoría legal independiente de elección propia de las comunidades y recursos para los procesos de gobernanza interna de las comunidades.

Todos estos requisitos deberían estar detallados en un documento de orientación que defina los principios de un plan y proceso de participación y consulta de las partes interesadas efectivo, para lograr el CLPI, incluyendo referencias adicionales a las mejores prácticas que los Participantes deberían respetar, y cuya preparación debería diseñarse en consulta con cualquier organización representativa de los Pueblos Indígenas y/o las Comunidades Locales interesadas. Al actualizar estos nuevos requisitos, TREES debería basarse en marcos establecidos y directrices y requisitos similares que ya estén en vigor en otras instancias internacionales. Por ejemplo, la ESS10 del Banco Mundial exige el desarrollo e implementación de un plan de participación de las partes interesadas, que debe divulgarse lo antes posible y antes de la evaluación del proyecto¹⁴. De manera similar, el GCF requiere el

¹³ Los temas de la Salvaguarda C de Cancún bajo TREES incluyen el Tema 3.1 para "Identificar a los Pueblos Indígenas y las comunidades locales, o equivalente", el Tema 3.2 para "Respetar y proteger el conocimiento tradicional" y el Tema 3.3 para "Respetar, proteger y cumplir los derechos de los Pueblos Indígenas y/o las comunidades locales, o equivalente"; los temas de la Salvaguarda D de Cancún bajo TREES incluyen el Tema 4.1 para "Respetar, proteger y cumplir el derecho de todos los interesados relevantes a participar plena y efectivamente en el diseño e implementación de acciones REDD+" y el Tema 4.2 para "Promover procedimientos participativos adecuados para la participación significativa de los pueblos indígenas y las comunidades locales, o equivalente".

¹⁴ Consulte el Marco ambiental y social del Banco Mundial para las operaciones de IPF "ESS10: Participación de las partes interesadas y divulgación de información"

establecimiento de un proceso de participación de las partes interesadas y también proporciona directrices¹⁵. La IFC también requiere un plan de consulta de las partes interesadas¹⁶. Mientras tanto, el Programa ONU-REDD y las Directrices sobre CLPI del FCPF¹⁷, así como las de RECOFTC y GIZ¹⁸, proporcionan una guía completa para construir un proceso de consulta que pueda conducir al consentimiento.

1.2 Nuevos requisitos para los procedimientos de consultas públicas por parte de los Participantes de ART

Recomendamos la incorporación de un nuevo requisito que obligue a que todos los documentos pertinentes (como la Nota Conceptual, el Documento de Registro y los Informes de Monitoreo) estén disponibles en los idiomas nacionales y, según corresponda y sea pertinente, en los idiomas de los Pueblos Indígenas, para que los Participantes puedan recibir comentarios públicos durante un período de al menos 60 días antes de su presentación a ART, como una forma de aumentar el acceso a la información a los Pueblos Indígenas, así como a las Comunidades Locales, incluidas sus instituciones representativas, comunidades y miembros de la comunidad. Se debería exigir a los Participantes que se comuniquen de manera proactiva con los Pueblos Indígenas y con las Comunidades Locales, a través de sus organizaciones representativas, sobre la publicación y difusión de los documentos pertinentes mencionados anteriormente. Esto se puede llevar a cabo en coordinación con relevantes ministerios del país.

Hacer consulta pública antes de la presentación de la Nota Conceptual es particularmente importante dado que no existen medios de verificación ni pruebas suficientes para garantizar el cumplimiento de los indicadores de TREES en esta etapa inicial, pero, no obstante, debería ser responsabilidad de ART garantizar que su programa sea transparente y accesible.

<https://documents1.worldbank.org/curated/en/476161530217390609/ESF-Guidance-Note-10-Stakeholder-Engagement-and-Information-Disclosure-English.pdf>

¹⁵Consulte la “Nota de orientación sobre sostenibilidad: Diseño y garantía de una participación significativa de las partes interesadas en las actividades financiadas por el Fondo Verde para el Clima”

<https://www.greenclimate.fund/sites/default/files/document/sustainability-guidance-stakeholder-engagement-may2022.pdf> y las “Directrices operativas: Política de pueblos indígenas”

<https://www.greenclimate.fund/sites/default/files/document/ipp-operational-guidelines.pdf>

¹⁶Consulte las Normas de desempeño 1 (Gestión de riesgos) y 7 (Pueblos indígenas) y recursos sobre la participación de las partes interesadas como <https://www.ifc.org/en/insights-reports/2000/publications-handbook-stakeholderengagement--wci--1319577185063>

¹⁷Consulte las “Directrices sobre la participación de las partes interesadas en la preparación para REDD+ con especial atención a la participación de los pueblos indígenas y otras comunidades dependientes de los bosques” de UNREDD y FCPF

[https://www.forestcarbonpartnership.org/system/files/documents/Guidelines%20on%20Stakeholder%20Engagement%20April%2020,%202012%20\(revision%20of%20March%2025th%20version\).pdf](https://www.forestcarbonpartnership.org/system/files/documents/Guidelines%20on%20Stakeholder%20Engagement%20April%2020,%202012%20(revision%20of%20March%2025th%20version).pdf)

¹⁸Consulte el documento de RECOFTC y GIZ “Consentimiento libre, previo e informado en REDD+: principios y enfoques para el desarrollo de políticas y proyectos”

https://redd.unfccc.int/uploads/2_74_redd_20130710_recoftc_free_2C_prior_2C_and_informed_consent_in_reddplus.pdf

La presentación de informes sobre este requisito en la Nota Conceptual debería ser divulgaciones obligatorias sobre la Salvaguardia B, Tema 2.1 ¹⁹, que reflejen como mínimo dónde y cómo las partes interesadas han accedido al borrador de la Nota Conceptual y las formas en que se comunicó este borrador a las partes interesadas antes de que se hiciera público. Los reportes sobre el Tema 2.1. deberían incluir referencias cruzadas a las modalidades identificadas por los Pueblos Indígenas y por las Comunidades Locales en cualquier marco de consentimiento libre, previo e informado existente en relación con la forma en que prefieren recibir acceso a las notificaciones públicas. Dichas especificaciones sobre el acceso público y temprano a la documentación deben revisarse, reafirmarse y/o actualizarse en las presentaciones posteriores de los participantes.

1.3 Modificación de los propios procedimientos de consulta pública de ART

Asimismo, el período de comentarios públicos de ART sobre la Nota Conceptual debería permanecer abierto por un período de al menos 60 días y aclarar que los comentarios de las partes interesadas se deben incorporar en la presentación por parte del gobierno de los informes de Registro y Monitoreo, al tiempo que se brindan respuestas detalladas sobre cómo se han considerado y abordado todos los comentarios recibidos por al menos los Pueblos Indígenas y las partes interesadas de las Comunidades Locales. TREES debería abordar esta brecha aprovechando los requisitos del FCPF de que los comentarios de las partes interesadas se incorporen en los diseños finales del programa.

Mientras tanto, para aumentar la accesibilidad y la transparencia de la información, ART debería poner a disposición todos los materiales relacionados con el programa en todos los idiomas oficiales de los países en los que desee que esté disponible y difundido según el protocolo jurisdiccional existente de CLPI y/o plan de consulta. Además de una lista de correo, los períodos de consulta pública deberían ser más fácilmente accesibles en el sitio web de ART TREES, así como otros canales de comunicación (por ejemplo, el canal de WhatsApp) que deberían estar disponibles para las partes interesadas.

¹⁹El tema 2.1 de la Salvaguardia B de Cancún tiene como objetivo “Respetar, proteger y cumplir el derecho de acceso a la información”.

2. Garantizar una participación plena y efectiva en la toma de decisiones sobre el diseño y la implementación de programas, incluida la determinación de estructuras de gobernanza, planes de distribución de beneficios justos y equitativos y un seguimiento y presentación de informes transparentes.

El problema

De manera similar a los procesos de consulta apresurados en los que se aborda a las comunidades y se las consulta según un proceso que no han podido definir, también se las margina en la toma de decisiones sobre el diseño de los programas REDD+ jurisdiccionales y cómo se implementarán. Rara vez se expone a los Pueblos Indígenas o las Comunidades Locales a la lógica detrás de decisiones clave que podrían afectar los beneficios o mitigar los riesgos asociados con dichos programas.

Las comunidades que se convierten en parte de un programa J-REDD+ (i) renuncian a algunos de sus derechos para los fines del programa; (ii) contribuyen a sus objetivos trabajando para lograrlo; o (iii) se ven afectadas negativamente por él. En todos los casos, dichas comunidades deberían recibir una compensación justa en los acuerdos de distribución de beneficios. Hasta la fecha, existe una brecha sorprendente en la comprensión de cómo se determinan los acuerdos de distribución de beneficios en los programas REDD+ jurisdiccionales (aparte, tal vez, de Costa Rica o Guatemala) para la distribución equitativa de los ingresos entre las partes interesadas, es decir, el gobierno, los Pueblos Indígenas, las Comunidades Locales u otros titulares de derechos, y los mecanismos mediante los cuales se administran y distribuyen esos fondos.

Al mismo tiempo, la aplicación de las salvaguardas y la mitigación de los riesgos se dan en diferentes escalas en los programas REDD+ jurisdiccionales. Es fundamental que los Pueblos Indígenas y las Comunidades Locales definan por sí mismos cómo deben entenderse y aplicarse las salvaguardas globales de REDD+ a nivel nacional y territorial²⁰. El diseño y el funcionamiento de los sistemas de información de salvaguardas (SIS) de una jurisdicción es otro componente de los programas J-REDD+ que debe involucrar y depender de la participación de la comunidad. Si bien la mayoría de los SIS aún no están operativos o están en desarrollo, un SIS adecuado debería facilitar la capacidad de las comunidades para contribuir al monitoreo y la implementación continuos de los programas. Sin embargo, con frecuencia se desarrollan sin una participación significativa de las partes interesadas. Como resultado, las comunidades no comprenden qué salvaguardas se les aplican, cómo pueden monitorear los impactos y saber a qué entidades pueden informar sobre los impactos. Estas lagunas amenazan los derechos de los Pueblos Indígenas y los derechos de las Comunidades Locales a una participación efectiva en la negociación de políticas y programas que los afectan.

²⁰Consulte la “Guía integral sobre derechos y transparencia en los mercados de carbono y proyectos REDD+” de la Alianza Mesoamericana de Pueblos y Bosques, accesible aquí: https://www.alianzamesoamericana.org/es/wp-content/uploads/2024/10/english_carbon_markets.pdf

Se pueden establecer mecanismos para atender las necesidades de los Pueblos Indígenas así como de las Comunidades Locales para el seguimiento continuo de los programas a través del SIS de una jurisdicción. La Alianza Mesoamericana de Pueblos y Bosques sugiere que “esto incluye el establecimiento de etapas claras y específicas para el seguimiento, que sean definidas por las propias comunidades a través de un proceso de consulta, permitiéndoles no sólo recibir información sino también contribuir activamente al seguimiento y evaluación de los proyectos o medidas, mejorando así la transparencia de los procesos”.²¹

Si los gobiernos realmente desean colaborar con los Pueblos Indígenas y las Comunidades Locales en los programas J-REDD+, tienen la obligación de compartir la autoridad para la toma de decisiones y estar dispuestos a diseñar conjuntamente cada aspecto del programa como socios. La reciente Nota Conceptual sobre REDD+ Jurisdiccional Indígena Nacional presentada a ART por el Ministerio del Ambiente del Perú, en colaboración con las organizaciones indígenas amazónicas nacionales AIDSEP, CONAP y ANECAP, es un ejemplo notable de un paso en la dirección correcta, ya que muestra el tipo de cooperación y coordinación que pueden facilitar los programas jurisdiccionales.

Por último, las comunidades y sus organizaciones a nivel subnacional y nacional pueden tener dificultades para mantener la continuidad de sus compromisos en materia de políticas y programas, ya que experimentan transiciones periódicas de liderazgo electo. Cualquier mecanismo de colaboración y cooperación que se establezca en los programas REDD+ jurisdiccionales debe tener en cuenta esas lagunas y garantizar la documentación periódica y de acceso público de las consultas y el trabajo de los comités de gobernanza.

Tratamiento en TREES

TREES exige que los gobiernos demuestren que las partes interesadas, especialmente los Pueblos Indígenas y las Comunidades Locales, hayan participado de manera plena y efectiva en el diseño y la implementación de las acciones de REDD+. Esto se aborda en el Tema 4.1²², que especifica que la participación debe ser oportuna y significativa; sin embargo, TREES no exige explícitamente el establecimiento de un mecanismo formal de participación de las partes interesadas durante la fase de diseño del programa, ni de un mecanismo de gobernanza que pueda garantizar la participación y el compromiso continuos en la implementación del programa.

En cuanto a la cuestión de la distribución de beneficios, el Tema 2.2²³ incluye un indicador de resultados que exige que los gobiernos demuestren que la distribución de los beneficios de las actividades de REDD+ ha sido justa, transparente y equitativa, de conformidad con los acuerdos internacionales y los marcos jurídicos nacionales. Para que haya una compensación

²¹ *Ibidem*.

²² Consulte la nota al pie #13 para ver el texto completo.

²³ El tema 2.2 cubre el requisito de “Promover la transparencia y prevenir la corrupción, incluso mediante la promoción de medidas anticorrupción”.

justa, es fundamental que las partes interesadas pertinentes tengan una participación significativa en la escala apropiada (a nivel de comunidad así como a nivel jurisdiccional) en el proceso de toma de decisiones sobre los acuerdos de distribución de beneficios. Sin embargo, no existe ningún requisito en el Tema 2.2 que exija una participación significativa de las partes interesadas en la creación de un plan que defina las respectivas asignaciones y modalidades mediante las cuales fluirían los ingresos. Un requisito de contar con una estructura de gobernanza que permita una participación continua podría ayudar a garantizar que las actividades de REDD+ se implementen de la manera que sugiere el Tema 2.2, pero también que los indicadores de resultados de los Temas 4.1 y 4.2²⁴ se logren de una manera claramente respaldada por evidencia.

Además, si bien TREES establece el requisito de contar con un SIS, pero no ofrece orientación sobre el diseño o la configuración de dicho sistema ni aclara los criterios que se deben cumplir para tener un SIS “en funcionamiento” con fines de validación y verificación. Como estos sistemas tienen por objeto facilitar la participación de los Pueblos Indígenas y las Comunidades Locales en la presentación de informes del gobierno sobre las salvaguardias que les afectan, se les debe garantizar una voz en cuanto a cómo deben funcionar estos mecanismos. Deben ser los Pueblos Indígenas así como las Comunidades Locales los que definen el proceso de implementación del SIS y en particular cómo debe llevarse a cabo, a nivel nacional y con las autoridades nacionales, y/o a nivel subnacional con organizaciones representativas, si corresponde.

Nuestras recomendaciones al estándar

Con base en estas observaciones, recomendamos la incorporación de nuevos requisitos para la gobernanza del programa, la distribución de beneficios y el establecimiento de Sistemas de Información de Salvaguardas.

2.1 Nuevos requisitos para la gobernanza del programa

Exigir a los Participantes que establezcan un mecanismo de gobernanza formal, inclusivo y accesible, integrado por múltiples actores, y apoyado de manera financiera por los Participantes, que permita la participación y representación continua de los Pueblos Indígenas, así como de las Comunidades Locales. Vinculado con el protocolo CLPI jurisdiccional y/o el plan de consulta, dicho mecanismo de gobernanza permitiría a los representantes de los Pueblos Indígenas y los representantes de las Comunidades Locales, incluyendo a las mujeres y los jóvenes en ambos casos, interactuar y negociar con las autoridades gubernamentales pertinentes sobre el diseño y los procedimientos operativos de un programa propuesto, y facilitar la elaboración de acuerdos basados en procesos comunitarios de consentimiento.

²⁴Consulte la nota al pie #13 para ver el texto completo.

Los procedimientos de ese mecanismo formal de gobernanza con múltiples actores deberían garantizar la participación plena y efectiva de los Pueblos Indígenas, así como de las Comunidades Locales, lo que requiere un poder de decisión adecuado y suficiente. Las decisiones deberían verificarse mediante acuerdos vinculantes mutuamente convenidos con la divulgación de registros que sean accesibles de forma regular y pública, a fin de garantizar la transparencia y la rendición de cuentas.

2.2 Nuevo requisito para un plan de distribución de beneficios

Exigir a los Participantes el establecimiento de un plan de distribución de beneficios justo y equitativo, acordado entre todos los Pueblos Indígenas y las Comunidades Locales afectadas en la escala apropiada (a nivel de comunidad así como a nivel jurisdiccional), y respetando el marco jurisdiccional de CLPI y/o el plan de consulta, y así adhiriendo a la disposición de la Salvaguarda D de que existen procedimientos participativos adecuados para asegurar la participación plena, efectiva y significativa de los Pueblos Indígenas así como de las Comunidades Locales.

El diseño, la consulta y la aprobación de un plan de distribución de beneficios debe garantizar una compensación justa y formar parte de la agenda del mecanismo formal de gobernanza de múltiples actores, cuyos acuerdos serían validados por la autoridad pertinente de cada Pueblo Indígena o Comunidad Local afectada. En los casos en que se identifiquen territorios con Pueblos Indígenas en Aislamiento Voluntario o Contacto Inicial, se deben asignar recursos para proteger sus territorios y medidas apropiadas para gestionar esos recursos de manera responsable. La implementación de la distribución de beneficios debe estar sujeto a monitoreo y evaluación de impactos generados con las intervenciones.

Los Participantes del programa deben proporcionar evidencia de que la información sobre las fechas, el tamaño, y el uso de los fondos REDD+ recibidos se comunique de manera clara y transparente en un momento oportuno que pueda ser utilizado por las partes interesadas y las comunidades afectadas. TREES debe basarse en el mandato del FCPF de que los planes de distribución de beneficios se finalicen y divulguen antes de que se realicen los pagos por reducción de emisiones, lo que incluye criterios e indicadores claros para evaluar la inclusión y equidad de los mecanismos de distribución de beneficios (incluidos los beneficios monetarios y no monetarios, como pagos en efectivo, creación de capacidad y mejoras de infraestructura, adaptados a las necesidades específicas de los beneficiarios a través de consultas con las partes interesadas).

2.3 Modificar los requisitos para el establecimiento de un SIS

Enmendar la sección 3.1.2 para aclarar que los Participantes (tanto nacionales como subnacionales) deben cumplir con todas las decisiones de la CMNUCC sobre salvaguardas para REDD+, incluyendo con la orientación proporcionada, para el establecimiento del SIS, cuyo proceso debe adherirse también a la disposición de la Salvaguarda D que asegura la

participación plena, efectiva y significativa de los Pueblos Indígenas, así como de las Comunidades Locales. Este sistema debe contener indicadores para el monitoreo y evaluación de impactos en los Pueblos Indígenas tanto como las Comunidades Locales generados por las acciones REDD+ tanto como los impactos de las inversiones bajo el programa ART.

El diseño y establecimiento de un marco de monitoreo programático y SIS debe ser parte de la agenda del mecanismo formal de gobernanza con múltiples actores. Los acuerdos y los informes de monitoreo regulares deben ser validados por la autoridad pertinente de cada Pueblo Indígena o Comunidad Local afectada, y dicha validación debe ser verificada independientemente por el Órgano de Validación y Verificación (OVV).

3. Garantizar controles de calidad más estrictos en la evaluación de la conformidad con las salvaguardias, especialmente en la evaluación de la alineación de la política nacional con las normas internacionales.

El problema

Los derechos de los Pueblos Indígenas y de las Comunidades Locales, tal como se reconocen en el derecho internacional²⁵, son a menudo mal implementados o interpretados por estándares del mercado, desarrolladores de proyecto y Organismos de Validación y Verificación (OVV). El incumplimiento del derecho internacional y de las mejores prácticas reconocidas para el cumplimiento de los derechos humanos, los derechos de los Pueblos Indígenas y de los derechos de las Comunidades Locales debilita la credibilidad, la transparencia y la integridad de las iniciativas de financiación climática.

A pesar de los esfuerzos en curso para mejorar la integridad, la transparencia y la fiabilidad de los estándares de créditos de carbono, la aplicación eficaz de las obligaciones internacionales de los países sigue siendo problemática desde una perspectiva basada en los derechos. En lugar de respetar el derecho internacional y las mejores prácticas, los estándares se aplican en términos generales sólo en virtud de las leyes nacionales, lo que los hace ineficaces en contextos en los que los derechos son limitados o se reconocen de forma inadecuada. Esto es particularmente evidente en la legislación nacional relativa a cuestiones como la tenencia de la tierra, los derechos de carbono y el acceso a la justicia y a los mecanismos de reclamación. Además, la calidad de la experiencia y conocimiento de los auditores de ART en materia de salvaguardias sociales, así como la minuciosidad del proceso de validación y verificación, se han puesto en tela de juicio tanto en el caso de los créditos ART en Guyana como, más recientemente, en Costa Rica²⁶.

²⁵Consulte la nota al pie n.º 2 para conocer la legislación internacional pertinente.

²⁶Consulte el artículo reciente del 5 de diciembre de 2024 en Development Today “Se retrasa el acuerdo sobre el carbono forestal. Costa Rica pide cambios en el sistema de certificación financiado por

Si los organismos de acreditación de carbono como ART desean reivindicar la coherencia con las leyes y normas internacionales, tienen la obligación de garantizar que sus programas cumplan criterios aceptables para la protección de los derechos y puedan facilitar una interpretación más eficaz y precisa de esos derechos a efectos de validación. Además, ART puede ser un impulso para mejorar el acceso a los derechos y la formación de condiciones propicias que permitan que los programas jurisdiccionales fortalezcan la autonomía y la libre determinación de los Pueblos Indígenas, así como la autonomía de las Comunidades Locales. Observamos que estas condiciones propicias también son necesarias para que los programas JREDD+ sean eficaces en la reducción de emisiones.

Tratamiento en TREES

TREES ha establecido una estructura de presentación de informes más completa en torno a las Salvaguardias de Cancún en relación con otros estándares jurisdiccionales en el mercado de carbono, que comprende indicadores estructurales, de procedimiento y de resultados. Sin embargo, el grado de flexibilidad y respeto por la soberanía que se otorga a los gobiernos para interpretar y cumplir con las salvaguardias reconocidas internacionalmente pone en riesgo el cumplimiento de los derechos de los Pueblos Indígenas y de las Comunidades Locales que han sido históricamente vulnerables y marginados, a menudo por esos mismos gobiernos.

Las normas no prescriben métodos específicos para evaluar la calidad de la conformidad con las salvaguardias. Esta dependencia de sistemas nacionales sin un mecanismo específico para evaluar la eficacia o la idoneidad de las salvaguardias conduce a posibles lagunas en la aplicación y a variabilidad en la forma en que se aplican las salvaguardias.

Por ejemplo, el Tema de salvaguarda 2.3 de TREES tiene el mandato de respetar, proteger y cumplir los derechos de tenencia de la tierra, y pide a los participantes que cuenten con marcos legales para garantizar los derechos estatutarios y consuetudinarios sobre la tierra (indicador de estructura), que las instituciones públicas reconozcan y mapeen estos derechos (indicador de proceso) y que las partes interesadas tengan acceso a la tierra y control sobre ella, y que se exija el consentimiento libre, previo e informado para cualquier reubicación (indicador de resultado). Sin embargo, TREES no prescribe enfoques o evaluaciones específicos que deban utilizarse para documentar la legitimidad y la integridad de las afirmaciones sobre la tenencia de la tierra realizadas por los gobiernos en sus documentos de registro e informes de seguimiento.

Además, si bien TREES no proporciona un proceso detallado ni orientación sobre el CLPI o la participación de las partes interesadas, el indicador de resultados del Tema 4.2 de TREES requiere que "el diseño, la implementación y las evaluaciones de las acciones REDD+ se llevaron a cabo, cuando fue pertinente, con la participación de los pueblos indígenas y/o las

Noruega." <https://www.development-today.com/archive/2024/dt-9--2024/forest-carbon-deal-delayed.-costa-rica-calls-for-changes-in-norwegian-funded-certification-system>

comunidades locales, o equivalente, incluso, si corresponde, a través del CLPI, de conformidad con el marco legal internacional y/o nacional y, si corresponde, subnacional, y de conformidad con sus respectivos derechos y estructuras y procesos de toma de decisiones".

Por lo tanto, para cumplir con este indicador, se debe esperar que los gobiernos definan claramente cómo se lleva a cabo el proceso de consentimiento libre, previo e informado y el proceso de consulta con las partes interesadas, y que documenten su implementación y resultados en la presentación de informes sobre las salvaguardias relacionadas con el indicador del Tema 4.2 y, potencialmente, otros indicadores de salvaguardias como el del Tema 4.1. Sin una orientación clara, los medios para verificar y validar dichos requisitos quedan sin definir, lo que podría remediarse fácilmente mediante la provisión de acuerdos validados y firmados por la autoridad pertinente de los Pueblos Indígenas o las Comunidades Locales afectadas.

De manera similar, TREES exige que los gobiernos proporcionen a las partes interesadas acceso a mecanismos de reclamación y quejas, pero TREES no especifica un mecanismo de reparación de reclamaciones y quejas específico para REDD+ y se proporciona poca orientación para garantizar que los mecanismos de reclamación existentes cumplan con los requisitos aceptables de accesibilidad y eficacia. Tampoco se realiza una evaluación de la calidad del sistema de justicia en el que se ponen en funcionamiento dichos mecanismos y de si el acceso a la justicia existe en el papel o en la práctica. La existencia de mecanismos adecuados de reparación de reclamaciones y quejas solo puede garantizarse mediante un proceso de adjudicación imparcial e independiente.

Nuestras recomendaciones al estándar

Con base en estas observaciones, recomendamos incorporar nuevos requisitos para las evaluaciones de calidad de los derechos de los Pueblos Indígenas y de las Comunidades Locales, así como nuevos requisitos para la experiencia de los Organismos de Validación y Verificación.

3.1 Nuevos requisitos para evaluar adecuadamente la situación de los derechos en un contexto nacional

En el primer Documento de Registro para la certificación ART, ART debería exigir a los Participantes que realicen una evaluación de calidad de la adecuación de las leyes y programas nacionales para proteger y defender los derechos de los Pueblos Indígenas y los derechos de las Comunidades Locales, tal como se reflejan en los instrumentos jurídicos internacionales aplicables. Dicha evaluación podría basarse en evaluaciones anteriores de los países y evaluaciones de la tenencia de la tierra (por ejemplo, los requisitos de preparación para REDD+ en el marco del FCPF), así como en nuevas herramientas para

facilitar dichas evaluaciones²⁷, y debería basarse en un análisis fáctico de cómo se respetan en la práctica los derechos de los Pueblos Indígenas y los derechos de las Comunidades Locales, especialmente los relacionados con la tierra (reconociendo diferentes categorías de tenencia), el conocimiento tradicional, la autonomía y el patrimonio cultural, identificando lagunas jurídicas y citando el estado y la resolución de las denuncias de violaciones de derechos en la jurisdicción. Dicho informe debería ser realizado por un experto jurídico externo reconocido e imparcial con la experiencia pertinente. Los organismos de validación y verificación deberían examinar la neutralidad y la minuciosidad de dicho análisis, que debería reflejarse en las Directrices del OVV.

3.2 Nuevos requisitos para un mecanismo independiente de reparación de agravios (GRM)

La norma debería modificarse para exigir un mecanismo de reparación de agravios independiente y funcional en ese nivel jurisdiccional que sea un mecanismo dedicado a los procesos de REDD+, alineado con las mejores prácticas internacionales (véase, por ejemplo, la Guía conjunta UNREDD/FCPF sobre los mecanismos de reparación de agravios²⁸) que se centran en los principios básicos de legitimidad, accesibilidad, previsibilidad, equidad, transparencia y compatibilidad de derechos. Esos mecanismos deberían diseñarse en consulta con las partes interesadas que los utilizarán, y deberían poseer la autoridad y los recursos para resolver los problemas de salvaguarda social y ambiental que más probablemente surjan en el contexto de un programa de J-REDD+. Esto evitará los problemas comunes de los mecanismos de reparación de agravios que existen sólo en el papel, o que no son independientes del gobierno o están indebidamente influenciados por él, y los mecanismos de reparación de agravios que tienen poca o ninguna autoridad para resolver realmente los problemas que surgen en la implementación del programa.

3.3 Nuevos requisitos o aclaraciones para la evaluación del estándar CLPI

La norma debería aclarar que, cuando se exige el consentimiento libre, previo e informado para un programa de país, la OVV debería evaluar el cumplimiento por parte del gobierno del estándar más alto y protector, ya sea a nivel internacional, nacional o subnacional. Esto puede ayudar a evitar que los programas utilicen estándares de consentimiento libre, previo e informado deficientes que no estén alineados con el derecho internacional y las mejores prácticas y, por lo tanto, no cumplan con las obligaciones legales internacionales de un país de cumplir con las normas de derechos humanos. Este cambio también debería reflejarse en

²⁷Consulte, por ejemplo, el “Kit de herramientas de evaluación de conformidad con las salvaguardas REDD+ jurisdiccionales” de Climate Law and Policy de 2024 aquí:

https://climatelawandpolicy.com/jurisdictional_redd_safeguards_conformance_assessment_tool-kit.aspx

²⁸Consulte la Nota de orientación conjunta del FCPF y el Programa ONU-REDD para los países REDD+: Establecimiento y fortalecimiento de mecanismos de reparación de agravios:

<https://www.unclearn.org/resources/library/joint-fcpf-un-redd-programme-guidance-note-for-redd-countries-establishing-and-strengthening-grievance-redress-mechanisms/>

las directrices de la OVV.

3.4 Nuevos requisitos de experiencia demostrada por el Organismo de Validación y Verificación (OVV) en la evaluación de la documentación de ART con respecto al derecho internacional de los derechos humanos

Reconociendo el importante papel que desempeñan los OVV en la evaluación de los posibles riesgos para los derechos y las salvaguardas sociales en la documentación del programa, se debería incorporar un nuevo requisito según el cual los OVV deben demostrar necesariamente su experiencia en el derecho internacional de los derechos humanos y en los derechos de los Pueblos Indígenas. Los OVV deben tener, como mínimo, conocimientos de idiomas nacionales y/o locales y, cuando sea posible, experiencia pertinente con la participación de las partes interesadas en la región o jurisdicción.

Nuevamente, agradecemos la oportunidad de brindar esta contribución a la revisión de TREES 2.0. Para cualquiera o todas nuestras recomendaciones, todos los que contribuimos a esta carta estamos dispuestos a ponernos a disposición para discutir con la Secretaría de ART, su Junta Directiva y los expertos pertinentes. Con este fin, nos gustaría solicitar una reunión tan pronto posible con ustedes para presentar nuestras propuestas, aclarar cualquier pregunta restante e iniciar la conversación para avanzar con las revisiones necesarias.

Amablemente solicitamos una respuesta antes del 18 de enero 2025 para confirmar recepción de nuestras recomendaciones y nuestra solicitud de reunión.

Gracias por su atención y consideración.

Julian Cho Society, Belize

Toledo Alcaldes Association, Belize

Maya Leaders Alliance of Southern Belize, Belize

Articulação dos Povos Indígenas do Brasil (APIB), Brazil

Conselho Indígena de Roraima (CIR), Brazil

Conselho Nacional das Populações Extrativistas (CNS), Brazil

Organización Nacional de los Pueblos Indígenas de la Amazonia Colombiana (OPIAC), Colombia

Confederación de Nacionalidades Indígenas de la Amazonia Ecuatoriana (CONFENIAE), Ecuador

Asociación de Comunidades Forestales de Petén (ACOFOP), Guatemala

Asociación de Forestería Comunitaria Utz Che (Utz Che'), Guatemala

North Pakaraimas District Council (NPDC), Guyana

South Rupununi District Council (SRDC), Guyana

Asociación Interétnica de Desarrollo de la Selva Peruana (AIDSESP), Peru

Organización Regional de AIDSESP-Ucayali (ORAU), Peru

Rainforest Foundation Norway

Rainforest Foundation US

